



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

“Análisis de la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes,
Distribuciones y Servicios Periche S.R.L. Sechura 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Contador Público

AUTORA:

Br. Martínez Mondragón, Mirtha Karina (ORCID: 0000-0002-0431-6120)

ASESORA:

Mg. Zuazo Olaya, Norka Tatiana (ORCID: 0000-0002-2416-5809)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Tributación

PIURA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios y al Sagrado Corazón de Jesús, por ser mi guía y haber puesto tantas cosas y personas buenas a lo largo de mi vida.

A mis padres, Mirtha y Edgar, por enseñarme lo que es el esfuerzo y darme educación. Por el inmenso amor, comprensión y apoyo para que yo logre mis metas.

A mis hermanas, María y Anita, que son mi apoyo constante, y mi fuente de motivación y felicidad.

A mi hermano Alfonso, porque sé que desde el cielo me guía y cuida, y me ha acompañado en el cumplimiento de mis objetivos, y lo seguirá haciendo en cada uno de mis pasos.

Gracias a ustedes he logrado llegar aquí, y ser quien soy.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, por ser mi casa de estudios, y haberme acogido durante estos 5 hermosos años de carrera profesional.

Debo agradecer a cada uno de mis profesores, por brindarme sus enseñanzas a lo largo de mi formación académica.

A la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche, por la plena confianza para poder realizar con éxito mi investigación.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

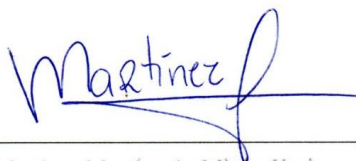
Yo Martínez Mondragón Mirtha Karina, estudiante de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Académico Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo de Piura, identificada con DNI 75912570, con la tesis titulada: ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L. SECHURA 2017.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, a tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Piura, 17 de Abril del 2019.



Br. Martínez Mondragón Mirtha Karina

DNI: 75912570

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice	vi
Índice de tablas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Aproximación temática	1
1.2. Marco teórico.....	7
1.3. Formulación del problema.....	18
1.4. Justificación del estudio	18
1.5. Objetivos.....	19
II. MÉTODO	20
2.1. Diseño de investigación.....	20
2.2. Métodos de muestreo.....	21
2.3. Rigor científico.....	22
2.4. Análisis cualitativo de los datos	24
2.5. Aspectos Éticos	25
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
VII. PROPUESTA.....	42

REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	53
Anexo 01. Artículo 37°	53
Anexo 02. Artículo 44°	63
Anexo 03. Instrumento	68
Anexo 04. Ficha Técnica	75
Anexo 05. Constancia de validación – Experto 1.....	77
Anexo 06. Ficha de evaluación – Experto 1	78
Anexo 07. Constancia de validación – Experto 2.....	80
Anexo 08. Ficha de evaluación – Experto 2.....	81
Anexo 09. Constancia de validación – Experto 3.....	83
Anexo 10. Ficha de evaluación – experto 3.....	84
Anexo 11. Matriz de Consistencia.....	86
Anexo 12. Cronograma de ejecución	87
Anexo 13. Acta de aprobación de originalidad de tesis	89
Anexo 14. Pantallazo de porcentaje – Turnitin	90
Anexo 15. Formulario de autorización de publicación de tesis.....	91
Anexo 16. Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	92

Índice de tablas

Matriz 01. <i>Procedencia de los ingresos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	26
Matriz 02. <i>Aplicación de la normatividad contable y tributaria en los ingresos por venta de bienes de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	27
Matriz 03. <i>Aplicación de la normatividad contable y tributaria en la prestación de servicios de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	28
Matriz 04. <i>Gastos deducibles de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	29
Matriz 05. <i>Gastos no deducibles de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	30
Matriz 06. <i>Gastos sujetos a límites para su deducción de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	31
Matriz 07. <i>Gastos sujetos a condiciones para su deducción en la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	32
Matriz 08. <i>Gastos no deducibles contabilizados en la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	33
Matriz 9. <i>Deducciones adicionales en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017</i>	34

RESUMEN

La presente investigación titulada Análisis de la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. 2017, el objetivo principal es analizar todos los puntos de la estructura de la determinación del impuesto a la renta de la empresa, el estudio se realizó en la ciudad de Piura del periodo 2017. Este estudio es cualitativo, de diseño estudio de caso. La población está representada por los documentos y reportes de la empresa. El tipo de muestreo utilizado fue no probabilístico, y la muestra fue la totalidad de la población. El instrumento utilizado para la recolección de información fue la guía de análisis documental. Las teorías que respaldan la investigación son el Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a la renta, la NIC 18, y el reglamento de comprobantes de pago. Se llegó a la conclusión que, en primer lugar, los ingresos por actividades ordinarias son reconocidos según las normas, sin embargo, hay parte de información que no se puede medir con fiabilidad, se identificó que en relación a los gastos que es permitida su deducibilidad, la empresa contabiliza sus gastos según lo permitido por la ley y con los principios contables, y por último, respecto a los reparos tributarios se halló, que si bien la empresa había aplicado reparos tributarios en su determinación del impuesto a la renta, no han sido la totalidad de gastos que no era permitida su deducibilidad.

Palabras claves: Impuesto a la renta, planeamiento tributario, y gastos.

ABSTRACT

The present investigation entitled Analysis of the determination of the income tax of the company Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. 2017, the main objective is to analyze all the points of the structure of the determination of the income tax of the company, the study was conducted in the city of Piura of the period 2017. This study is qualitative, design case study. The population is represented by the documents and reports of the company. The type of sampling used was non-probabilistic, and the sample was the entire population. The instrument used for the collection of information was the document analysis guide. The theories that support the investigation are Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a la renta, la NIC 18, and el reglamento de comprobantes de pago. It was concluded that, in the first place, income from ordinary activities is recognized according to standards, however, there is some information that can not be measured reliably; it was identified that in relation to the expenses that its deductibility is allowed, the company counts its expenses as allowed by law and accounting principles, and finally, with respect to tax repairs, it was found that although the company had applied tax repairs in their determination of income tax, they have not been all expenses that their deductibility was not allowed.

Keywords: Income tax , tax planning and expenses.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

1.1.1. Realidad problemática

Conocemos que cada país escoge la mejor alternativa para la adecuada recaudación de impuestos, porque estos brindan al estado los recursos necesarios para proporcionar servicios, obras públicas, apoyo a los ciudadanos, y de esta manera lograr el desarrollo del país.

La recaudación de impuestos recae sobre todos los ciudadanos desde operaciones simples del día a día, como también sobre las empresas quienes constantemente tienen responsabilidades tributarias que cumplir.

Si comparamos nuestros impuestos con los de otros países, tenemos el impuesto general a las ventas en el Perú, que indirectamente grava determinadas operaciones, es el cuarto más elevado en América Latina (Instituto de economía y desarrollo empresarial de la cámara de comercio de Lima, 2016)

Por otro lado, la reducción del impuesto a la renta empresarial a 28% nivelaba a Perú con América Latina, pero sigue siendo sobresaliente a la media de los países pertenecientes a la OCDE (25%) (Instituto de economía y desarrollo empresarial de la cámara de comercio de Lima, 2016)

Podemos decir que la carga tributaria en nuestro país es bastante pesada para todo ciudadano, especialmente para las empresas, que buscan desarrollarse y obtener rentabilidad que es la finalidad de todo negocio, y quienes además constantemente deben estar informados sobre qué información deben declarar, y cuantos impuestos son los que deben pagar.

La realidad nos muestra que muchas empresas no planifican sus obligaciones tributarias es por esto que el pago de tributos simboliza una carga fiscal grande para los negocios, que afecta muchas veces la liquidez y rentabilidad de éstas.

García (2017) nos dice “que el empresario peruano sí tiene deseo de pagar a tiempo y de forma correcta sus impuestos, pero además piensa que hay sobrecostos, y la forma de cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias es llevar una contabilidad ordenada”

Al respecto se puede presumir que esta situación se relaciona con la escasa cultura tributaria que existe en Perú, la poca creencia que se le tiene al estado peruano, poca importancia al pago de impuestos, la viveza criolla, entre muchos otros motivos, por esto, es necesario replantear a la empresa la importancia de tener planificado su rumbo, en todos los terrenos sin dejar de lado lo tributario.

Según datos de La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018) hasta diciembre del año 2017 existían 8,841,700 empresas de las cuales 148,600 son empresas de transportes, que representan el 1.68% del total de negocios existentes y registrados en SUNAT. Además, dichas empresas en el año 2017 aportaron S/4,909,105,941 al gobierno para que forme parte de sus fondos y puedan ser distribuidos en obras públicas.

Es importante investigar por cuanto y adecuar un planeamiento tributario a toda empresa situada en territorio peruano, y en este caso para la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche constituida desde el año 1997 y que desde dicha fecha, aporta sus impuestos a la superintendencia, acogida actualmente al régimen MYPE tributario, ubicada en el distrito de Sechura, y cuya actividad principal es el transporte de cargamento por vía terrestre, en el ejercicio 2017 presentó una situación tributaria inconsistente, ya que se le notificaron órdenes de pago, presentó declaraciones a destiempo, pagando muchos intereses y multas, y por segundo año consecutivo ha tenido pérdida tributaria en el ejercicio.

Un oportuno planeamiento tributario beneficia a las empresas eliminando contingencias tributarias, respecto a la correcta determinación del impuesto a la renta según la normatividad y legislación tributaria, minimizando al máximo riesgos por infracciones o reparos tributarios que pueda establecer SUNAT posteriormente en una fiscalización, permite optimizar la rentabilidad de la empresa ya que, se buscará la manera de ahorrar tiempo en fallas que se pueden evitar y lograr la optimización de los recursos.

Por tanto, se pretende analizar la determinación del impuesto a la renta y posteriormente proponer un planeamiento tributario a la empresa y para tal fin se va a estudiar detalladamente los movimientos, que sus ingresos y gastos se hayan considerado acorde a lo decretado en las normas y leyes, y los ajustes tributarios que la empresa debió aplicar en el periodo estudiado.

1.1.2. Trabajos previos

Nacionales

Taype (2017) con su investigación titulada *“Planeamiento tributario para la reducción de gastos no deducibles en las empresas de sistemas de seguridad, Lima 2017”* de la Universidad Norbert Wiener, Perú, teniendo como objetivo la propuesta de un planeamiento tributario para minimizar los gastos no deducibles en las empresas de sistemas de seguridad en Lima, el enfoque es mixto, con un tipo de estudio holístico proyectivo y de diseño no experimental transversal, con una población de 30 colaboradores de la empresa, y siendo la muestra la totalidad de la población, tiene como instrumento un cuestionario y una entrevista. Se concluyó que la empresa muestra imperfectos en la deducción de sus gastos en la determinación del impuesto por ello, se diseñó un nuevo proceso para la aplicación de gastos de acuerdo a la normativa. El presente estudio servirá como referencia para la elaboración del diseño del planeamiento tributario y discusión de resultados ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

Choque (2017) con su investigación titulada *“Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad – Electro Puno S.A.A. periodos 2014-2015”* de la Universidad Nacional del Altiplano, Perú, teniendo como objetivo estudiar el principio de causalidad y las restricciones tributarias en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta para proponer lineamientos internos para lograr la correcta determinación del impuesto, siendo el tipo de estudio descriptivo explicativo, con diseño de investigación correlacional. La población está conformada por los hechos económicos ocurridos en la empresa y tomando como muestra los documentos, reportes e información relacionada con gastos no deducibles correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015. Tiene como instrumento la observación directa, el análisis documental y la encuesta. Se concluyó que la falta de capacitación y compromiso al personal, y exceso en los límites permitidos son factores

determinantes en la deducción de gastos, asimismo la empresa efectuó reparos tributarios. El presente estudio servirá como guía para la preparación de las bases teóricas junto con los instrumentos de recopilación de información ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

Tito (2016) con su investigación titulada *“Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa Inmatec S.R.L. periodos 2014 – 2015”* de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú, teniendo como objetivo analizar los gastos deducibles y no deducibles en la determinación de la utilidad tributaria y proponer la implementación de la NIC 12. El enfoque del estudio es cuantitativo, de tipo analítico, con diseño no experimental transaccional. La población está constituida por la documentación de la empresa sujeta a investigación, y la muestra está representada por el estado de situación financiera, estado de resultados integral, y las declaraciones juradas anuales del año 2014 y 2015. Tiene como instrumento fichas de información y una entrevista. Se concluyó que los gastos deducibles y no deducibles en los que incide la organización genera diferencias temporales y permanentes que influyen negativamente en el resultado contable y tributario. El presente estudio servirá como guía para la preparación de las bases teóricas y discusión de resultados ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

Vega (2015) con su investigación titulada *“Ingresos Ordinarios de la empresa Constructora ABC S.A.C. Periodo 2014”* de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, Perú, teniendo como finalidad determinar el proceso contable y tributario respecto a los ingresos ordinarios acorde a la normatividad y la ley del impuesto a la renta. El tipo de estudio es descriptivo, diseño no experimental y enfoque cuantitativo. Siendo la población y la muestra la empresa Constructora ABC S.A.C. Tiene como instrumento un cuestionario estructurado. Se concluyó que la empresa aplica la normativa respecto al reconocimiento de los ingresos ordinarios, en base a la ley del impuesto a la renta y a lo establecido en la norma internacional de contabilidad 18. El presente estudio servirá como guía para la preparación de las bases teóricas y discusión de resultados ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

Barrantes y Santos (2013) con su investigación titulada *“El planeamiento tributario y la determinación del impuesto a la renta en la empresa Ingeniería de Sistemas Industriales*

S.A. en el año 2013” de la Universidad Privada Antenor Orrego, Perú, teniendo como objetivo disminuir los riesgos tributarios, con la finalidad de impedir alguna consecuencia relevante en la determinación del impuesto a la renta por pagar. No identifica un diseño y tipo de estudio. La población está conformada por la información tributaria y los estados financieros del ejercicio 2012, y la muestra está constituida por todos los gastos realizados por la empresa que se localiza adentro del campo de estudio del impuesto a la renta. Tiene como instrumentos una guía de entrevista, una guía de revisión y una guía de análisis. Se concluyó que con un planeamiento tributario se demuestra económicamente y financieramente consecuencias eficientes reflejados en liquidez y rentabilidad. El presente estudio servirá como referencia para la elaboración de instrumentos de recolección de datos, el diseño del planeamiento tributario y discusión de resultados ya que presenta criterios útiles para la presente investigación

Huerta (2017) con su investigación titulada “*Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A. del distrito Ate Vitarte de la Universidad Autónoma del Perú, Perú*”, teniendo como objetivo demostrar como los gastos deducibles influyen en el cómputo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Textil Barache. El enfoque es cuantitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental, con una población conformada por el conjunto de gastos en las adquisiciones de bienes y servicios, y la muestra es igual a la totalidad de la población, teniendo como instrumentos la guía de observación, guía de entrevista y un cuestionario. Se concluyó que la empresa ha tomado gastos que no califican como deducibles en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta. El presente estudio servirá como referencia para la preparación de instrumentos de recopilación de información, y discusión de resultados ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

Alvino y Fernández (2017) con su investigación titulada “*El tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa J.C. metales industriales S.A.C*” de Lima del periodo 2015 de la Universidad tecnológica del Perú, Perú, teniendo como objetivo determinar la participación del proceso tributario de los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta. No se identifica el enfoque, tipo y diseño de estudio. La población y muestra está constituida por la empresa J.C metales industriales S.A.C. Tiene como instrumento el análisis documental. La investigación concluye que la empresa debe realizar reparos tributarios en la

determinación del impuesto a la renta por gastos que excedían límites y no cumplían con las condiciones establecidas. El presente estudio servirá como guía para la preparación de las bases teóricas y herramientas para la recopilación de información ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

Yenque (2015) con su investigación titulada *“La incidencia de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta y su influencia en los resultados de gestión de las empresas del sector comercio de la ciudad de Piura en el año 2014”* de la Universidad Católica de Chimbote, Perú, teniendo como finalidad diagnosticar las singularidades de la relación de los reparos tributarios en la declaración del impuesto a la renta, el enfoque del estudio es cuantitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental. Con una población de 50 empresas del sector comercio, de la cual se obtuvo una muestra de 20 empresas. Tiene como instrumento un cuestionario. Se concluyó que inicialmente las empresas no habían realizado reparos tributarios en su declaración jurada anual, por lo que cuando sunat Fiscalizó dichos periodos, se tuvo que realizar los reparos correspondientes modificando el resultado del ejercicio. El presente estudio servirá como guía para la preparación de las bases teóricas y discusión de resultados ya que presenta criterios útiles para la presente investigación

Local

Camacho, E. (2017) Con su tesis titulada *“Propuesta de un planeamiento tributario para la correcta determinación del impuesto a la renta de la empresa Megatec & Asociados S.A.C. Piura 2017”* de la Universidad César Vallejo, Perú, teniendo como objetivos reconocer si han sido tomados en cuenta correctamente los ingresos de la empresa en la determinación del impuesto a la renta y analizar si los gastos efectuados por el negocio son considerados deducibles, El tipo de estudio es cuantitativo, el diseño de investigación no experimental, con una población de 50 empresas en Piura que brindan servicios eléctricos y se tomó como muestra la empresa Megatex & Asociados S.A.C. mediante el muestreo no probabilístico. Tiene como instrumento una guía de entrevista y la guía de observación. Se concluyó que los ingresos si habían sido tomados de forma correcta en la investigación y de igual manera los gastos por boletas de venta ya que no exceden el 6% de los comprobantes de pago registrados, y respecto a los gastos no deducibles, se halló gastos que no guardan coherencia respecto a la generación del servicio que pueden ser observados para en el futuro. El presente estudio servirá como modelo para la preparación de las bases teóricas y

herramientas de recopilación de información ya que presenta criterios útiles para la presente investigación.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Planeamiento tributario

Según Vigueras (2005, p.147) define el planeamiento tributario como la asesoría de expertos en la materia, en este caso, tributación, para lograr una evaluación económica que mida la relación costo-beneficio, y que esto nos permita tener una optimización fiscal en base a la mejora de toma de decisiones.

El autor Galarraga (2002). Nos dice que podemos encontrar varios enfoques del término, según los especialistas, la central es que es una herramienta que utiliza la planeación para lograr un decremento en el pago de impuestos, todo esto basado en la normatividad y dentro de los márgenes legales. Se trata de basar las decisiones para lograr el máximo economización tributaria (p.42)

Alva (2013) dice que por planeamiento tributario lo debemos entender como instrumento gerencial que se utiliza por expertos en tributación, que tiene por meta analizar los canales para lograr el ahorro en el pago de tributos.

1.2.2. La administración tributaria

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de ahora en adelante SUNAT, se encarga de administrar todos los tributos internos y aduaneros como lo son el IGV, Régimen único simplificado, Impuesto a la Renta, Impuesto especial a la minería y derechos arancelarios, Impuesto Selectivo al Consumo, los que son obtenidos de la importación de bienes. A través de la Ley N° 27334 se amplió las funciones de la superintendencia para que administre también aportaciones a Essalud y ONP.

1.2.3. Norma Internacional de Contabilidad 18 Ingresos de Actividades Ordinarias

Ingreso de actividades ordinarias son definidos como el ingreso bruto de beneficios económicos, surgidos en la marcha de las acciones ordinarias de una empresa, en el transcurso de un periodo determinado, siempre y cuando esta recaudación genere

acrecentamiento en el patrimonio, y no tiene nexo con los aportes de los socios de ese patrimonio (NIC 18, 2006, p.2)

La aplicación de la norma debe ser al contabilizar los ingresos de actividades ordinarias resultante del uso de activos de la organización que produzca dividendos, regalías e intereses, de la prestación de servicios y de la venta de bienes” (NIC 18, 2006, p.2)

El monto de la entrada de actividades ordinarias derivada de una operación se encuentra con normalidad, mediante un pacto entre el vendedor del activo y la empresa. Se calculará a valor razonable de la contrapartida, por recibir o recibida, tomando consideración del monto de cualquier descuento, rebaja, bonificación que la empresa otorgue. (NIC 18, 2006, p.3)

En muchos casos, las partidas se revestirán como efectivo o equivalente de efectivo, de modo que, los ingresos de actividades ordinarias se medirán por la proporción de efectivo o equivalente de efectivo que se reciba o esté pendiente por cobrar (NIC 18, 2006, p.3)

En el momento en que se permutan bienes, o se intercambian bienes o servicios a cambio de otros bienes o servicios de similar esencia, dicha variación no se considera como una operación que genera ingresos de actividades ordinarias. Sin embargo, si se considerará una operación productora de ingresos por actividades ordinarias, en el momento en que los bienes se venden o los servicios se prestan, y se reciben a cambio bienes o servicios de naturaleza distinta (NIC 18, 2006, p.3)

Venta de bienes

Según la NIC 18 (2006, p.4) dice que la venta de bienes genera ingresos de actividades ordinarias y esto debe verse reflejado en los estados financieros en el momento en que se lleven a cabo todos los items siguientes: (a) Los riesgos y ventajas significativas que pertenecen a los bienes han sido transferidos de la entidad al comprador. (b) La gestión de los bienes y el control efectivo de los mismos pertenece únicamente al comprador y la entidad no conserva dicha responsabilidad. (c) el monto ingresado por actividades ordinarias puede ser evaluado con fiabilidad. (d) Cuando sea presumible que las ganancias económicas generadas por la transacción

sean recibidas por la entidad. (e) todo costo relacionado con la transacción se pueda medir con fiabilidad.

En la prestación de servicios

Según la NIC 18 (2006, p.5-6) nos señala que, en la prestación de servicios, el producto de un negocio pueda ser evaluado con fiabilidad. Las entradas de actividades ordinarias ligado a las operaciones deben ser reconocidos, teniendo en cuenta el nivel de consumación de la prestación final de la fase a informar. Podemos decir que el resultado es fiable cuando al medirlo cumple con los siguientes términos: (a) El monto de los ingresos pueda ser medido con fiabilidad; (b) Cuando la entidad sea quien obtenga las ganancias relacionadas a la transacción; (c) Al término del periodo que se está informando, el nivel de realización de una operación pueda ser fiable y (d) los costos realizados y por realizar en la prestación de servicios, logren ser calculados con fiabilidad.

1.2.4. El impuesto a la renta

De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta (2016) el impuesto a la renta afecta: (a) Las rentas provenientes de capital, resultado del trabajo y la acción mezclada de estos dos elementos, comprendiéndose en esta definición, a los que se originen de una raíz duradera e irascible de producir ingresos; (b) Las ganancias generadas por capital; (c) Cualquier otro ingreso proveniente de un tercero, siempre que esté establecido mediante ley; (d) Las rentas imputadas, añadiendo aquí las de goce, que esté establecido mediante ley. (p.319)

Rentas de tercera categoría

Según la legislación tributaria (2014) son rentas de tercera categoría as obtenidas por minería, industria o comercio; las generadas por el aprovechamiento de los bienes naturales entre la pesca, forestal, agropecuaria entre otros; también se consideran las rentas conseguidas por la prestación de servicios de la industria, o de índole semejante, como el transporte, comunicación, hotelería, depósitos, construcciones, garajes, mantenimiento, financieras, seguros, y en términos generales, se considera las acciones que constituyen un comercio habitual de obtención o fabricación y traspaso de bienes; (b) Lo obtenido de la acción de los

empleados negociadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier diferente trabajo semejante. (c) Los ingresos obtenidos por notarios; (d) los beneficios de capital y las entradas por procedimientos usuales a los que hay alusión en el artículo 2° y 4° de la ley, respectivamente (p.347-349).

Determinación del impuesto a la renta de tercera categoría

Según el artículo 20° del TUO de la ley del impuesto a la renta (2016), nos menciona que debemos entender por renta bruta por la totalidad de ingreso de la empresa que se encuentra afecto al impuesto, obtenido dentro del ejercicio. Si estos beneficios proceden de la enajenación de bienes, entonces la renta bruta será la resta de los ingresos netos totales generados en las actividades y el costo computable de dichos bienes, pero el costo debe ser amparado por los recibos de pago que correspondan. (p.338)

Según el artículo 37° del TUO de la ley del impuesto a la renta (2016), para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría “se deducirá de la renta bruta los desembolsos indispensables para producirla y conservar su origen, teniendo como resultado una renta neta imponible” y a este resultado se le aplica adiciones y deducciones para tener la utilidad o pérdida tributaria

1.2.4.1. Principio de causalidad

Según Alva et al. (2016) indica que el principio de causalidad es un fundamento que sostiene el impuesto a la renta En el proceso tributario, ya que es una base en la que se determina la renta neta, que es uno de los primeros pasos. Este principio es el más exacto y justo porque gracias a él, las empresas pueden deducir gastos que poseen un nexo causal directo con la obtención de las utilidades, o con los cuidados que se deban tener con el origen productor de renta, en cuanto a la situación de productividad, siempre y cuando los gastos no estén prohibidos en la norma o tengan algún tipo de limitación. (p.9)

1.2.4.2. Los gastos

El autor Bernal (2018) define el gasto como una disminución del rendimiento económico, generado durante el periodo contable, que se manifiestan de 2 tipos, en retiros o decremento de la estimación del activo, o cuando los pasivos tienen un

incremento, que dan como resultado, decremento en el patrimonio de la empresa. Indica además que los gastos no tienen vínculo directo con las participaciones que se les reparten a los dueños de ese mismo patrimonio. (p.87)

1.5. Gastos deducibles

Según el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a la renta (2016), nos revela una lista de todos los gastos que las empresas pueden deducir de sus ingresos, y estos son la base de nuestra investigación, ya que son todos estos puntos los que deben evaluarse para determinar si el impuesto a la renta calculado en el lapso cumple con las especificaciones que menciona la normatividad tributaria.

Los gastos establecidos en el artículo 37° son disminuciones de dinero que hacen las empresas en sus actividades generadoras de renta y tienen relación causal directa con sus movimientos diarios, además algunos están afectos a límites que se deben tener en cuenta al determinar la renta neta de la empresa.

Es de suma importancia que todos estos puntos sean estudiados con minuciosidad y sean totalmente conocidos por la persona encargada del cómputo del impuesto a la renta, porque caer en desconocimiento puede generar cálculos errados que conllevan a pérdidas dinerarias a la empresa.

Todos los incisos pueden ser vistos en su totalidad en el Anexo 01

Gastos no deducibles

En el artículo 44° del TUO de la ley del impuesto a la renta (2016), podemos encontrar las especificaciones respecto a que gastos no son deducibles y por lo tanto, no podemos aplicar contra los ingresos de la empresa en el cálculo del impuesto a la renta.

Aquí se mencionan, por ejemplo, los desembolsos de carácter personal del tributario, el pago de multas, etc. Esta categoría de gastos no tiene relación directa con las actividades generadoras de renta de la empresa, y por lo tanto, los comprobantes adquiridos no se pueden registrar como gasto.

Para ver todos los incisos de este artículo, ir al Anexo 02

1.2.6. Reparos tributarios

Según Alva, M. Hirache, L & Peña, J. (2014) detallan a los reparos tributarios como observaciones o contestaciones por parte de SUNAT acerca de la información presentada por el contribuyente, es decir, sus estados financieros y su cómputo del impuesto a la renta. Estas observaciones surgen al haber encontrado diferencias formales al comparar la información registrada por la empresa con la realidad que presenta la misma.

Nos cita que los reparos tributarios se constituyen por adiciones y deducciones que el contribuyente refleja en su declaración jurada anual para el cálculo del impuesto a la renta anual; estos ajustes aumentan o disminuyen la utilidad contable.

Adiciones

Según Alva, M. (2012). “las adiciones están conformadas por todos aquellos montos que fueron contabilizados como gastos pero que para efectos tributarios no es permitida su deducción”

Deducciones

El autor Kholer, E. (2000) indica que la palabra deducción en el ámbito contable hace referencia a dos tipos de erogaciones que pueden ser gastos o costos aplicados contra los ingresos de la empresa, que disminuyen las utilidades. (p.30)

1.2.6.1. Gastos sujetos a límite para su deducción

Gastos de representación

Según Alva et al. (2016) indican que los gastos de representación conocidos en el ámbito comercial se utilizan para festejar a los compradores, así como a sus distribuidores, con el objetivo de conservar el interés en su mercadería o conseguir obtener el interés para lograr posicionar su marca y productos en el mercado. El presente puede conformarse por el regalo de productos, cestas navideñas, almuerzos, cenas, o obsequios personales, etc. (p.110).

En el artículo 37° del TUO de la ley del impuesto a la renta (2016) nos dice que los gastos de representación no pueden ser aplicados deliberadamente, si no que en conglomerado no pueden superar el porcentaje de 0.5 de las entradas brutas, y el

tope límite es de 40 UIT, es decir que todo excedente señalado por la norma, debe ser reparado mediante la declaración jurada.

Gastos sustentados con boletas de venta emitidos por contribuyentes del RUS

Según Arias, Abril, & Villazana (2015) sólo se puede aplicar el gasto o costo contra los ingresos de la empresa, tickets y las boletas de venta emitidos por proveedores que estén inscritos en el nuevo RUS, y este gasto no puede exceder el 6% del total de comprobantes / recibos de pago considerados en el registro de compras mensual de la empresa. (p.125)

Gastos de movilidad

Según Arias, Abril, & Villazana (2015) debemos entender por gastos de traslado a los desembolsos en los que incurre una organización generadora de rentas de tercera categoría, para con sus trabajadores, teniendo como finalidad que estos se desplacen geográficamente, para realizar gestiones como mensajería, cobranza, depósitos bancarios, trámites administrativos, pago a proveedores, recojo de mercaderías o encargos, etc; necesarias por el negocio, en el curso de sus operaciones. (p.163).

Según Alva et al. (2016) nos mencionan que los gastos por traslado de los colaboradores pueden ser sustentados de dos formas: mediante comprobantes / recibos de pago a denominación de la organización o con planillas de movilidad suscritas debidamente por el trabajador que ha necesitado trasladarse, bajo las condiciones que señala la norma. Igualmente, estos gastos tienen un límite por persona donde el valor diario debe ser máximo el 4% de la RMV mensual de los colaboradores determinados a la actividad privada (p.174).

Gastos por remuneración de accionistas, titulares, remuneración del cónyuge o parientes

Según Arias, Abril, & Villazana (2015) nos mencionan que podrá ser tomado como gasto las remuneraciones de el titular de una EIRL, de los accionistas de la empresa, participacionistas y socios o asociados en general, que pueda ser considerado como parte vinculada con el dueño, en relación a su cooperación con la

empresa en el control, parte administrativa o gestión de su capital. Su remuneración no debe exceder el valor de mercado. (p.175)

Valor de mercado

Según el artículo 19°-A del Reglamento de la ley del impuesto a la renta (1994) nos menciona que cuando hablamos de los salarios de los socios, accionistas, , participacionistas, titular de una EIRL, o también los salarios del cónyuge, concubino o pariente de los antes mencionados, comprendido al 4to grado de parentesco y 2do de afinidad que laboran en la empresa, debemos tomar referencia de la valoración de mercado para su salario. La valoración de mercado se puede tomar midiendo: 1. El salario del colaborador mejor pagado que realice actividades semejantes dentro de la organización. 2. Si no existe la referencia del punto 1, se buscará el salario del colaborado mejor pagado, que se sitúe en el mismo grado o escalón jerárquico en el organigrama de la empresa. 3.Si no existen las referencias anteriores, se tomará el doble del salario del colaborador mejor pagado que se encuentre en el grado o escalón jerárquico menor dentro del organigrama de la empresa. 4. Si no existen las referencias anteriores, se debe considerar el salario del colaborador con inferior salario que se sitúe en el escalón jerárquico mayor dentro del organigrama de la empresa. 5. Si no existe ninguna de las referencias anteriores se deberá tomar como valor de mercado el que resulte superior de la comparación entre el salario acordado por los involucrados, empleador y trabajador, que no supere las 95 UIT al año y el salario del colaborador mejor pagado de la organización por el 1.5.

Remuneración del trabajador referente:

Según el artículo 19°-A del Reglamento de la ley del impuesto a la renta (1994) indica que el salario del colaborador seleccionado como ejemplo se debe sujetar a: 1) Se comprende como salario del colaborador seleccionado como ejemplo, a la totalidad de rentas de 5ta categoría recibidas de forma anual. Para que el empleador pueda deducir el gasto, si se rige dentro del valor de mercado, debe corresponder a lo indicado en el inciso v) del artículo 37° de la Ley. 2) El salario debe ser de un colaborador que no tenga conexión de vinculo hasta el 4to grado de familiaridad y 2do de cercanía. 3) El colaborador escogido como modelo, debería

brindar su trabajo profesional a la organización en el mismo periodo y en la misma duración que aquel al que se está realizando la medición del límite. Si ocurre el cese de la relación de trabajo del último mencionado, antes del final del periodo gravable o si empieza en él seguidamente de empezado el periodo contable, la valorización de mercado será medido de la suma del total de los salarios que puede disponer el colaborador seleccionado como ejemplo, en dicho ejercicio gravable.

Depreciación

Según el artículo 38° del TUO de la ley del impuesto a la renta (2016) indica que el deterioro al que se ven afectos el inmueble maquinaria y equipo perteneciente al activo fijo que tenga la empresa, para la operación diaria de sus operaciones, generadoras de rentas gravadas de 3ra categoría, se puede compensar por la deducción de la desvalorización permitida por la ley. La depreciación que se indica en líneas anteriores, se aplicará para el cómputo del impuesto a la renta y para los fines establecidos en las normas, para esto, la depreciación debe registrarse de forma anual, y sin que se tome la depreciación perteneciente a periodos anteriores. Cuando el activo fijo únicamente trabaja parcialmente en la generación de ganancias, la depreciación se deberá tomar de forma proporcional.

Según el artículo 22° del Reglamento de la ley del impuesto a la renta (1994) los edificios y construcciones deben tener una depreciación utilizando el procedimiento de línea recta con el porcentaje del 5% anual. En cuanto al inmueble maquinaria y equipos que sean empleados para la producción de ingresos gravados de 3era categoría, se deben depreciar de la siguiente manera: 1) Ganado para el trabajo y la procreación; redes de pesca: 25%. 2) Vehículos para el traslado terrestre (a excepción de ferrocarriles); hornos en general: 20%. 3) Maquinarias y equipos empleados por la construcción, minería y actividad petrolera, no entran en esta categoría ningún tipo de mueble, ensere y equipo para oficina: 20%. 4) Equipos informáticos: 25%. 5) Maquinaria y equipo comprado a partir del 1.1.1991: 10%. 6) Otros inmuebles del activo fijo: 10%.

Método de depreciación lineal

Según Arias, Abril, & Villazana (2015) nos indican que este procedimiento es el más usado por ser el más simple. Este tipo de depreciación muestra un cargo

invariable durante la vida útil del bien, siempre y cuando no existan variaciones en el valor residual del mismo; es decir, para el cálculo de la depreciación tomamos el tiempo y no el rendimiento, por eso, dividimos el costo o producción del activo y su vida útil, siendo el segundo el lapso de tiempo por el cual se utilizará el activo y formará parte de la empresa para la generación de la renta.

Para poder emplear este procedimiento es de suma importancia conocer a fondo lo que se llama valor residual de un bien, ya que, es el coste aproximado que la empresa puede adquirir por el bien en la actualidad si se desea vender, después de haber deducido de este, los costos de la venta, y otras limitaciones esperadas al fin de su existencia útil.

1.2.7. Bancarización

Según Arias, Abril, & Villazana (2015) nos dice que la bancarización de las actividades mercantiles conjetura que el comprador de inmuebles y/o prestador de servicios realice el pago de los mismos con herramientas o mecanismos designados medios de pago. El incumplimiento de esta responsabilidad de índole administrativa conlleva al impedimento de uso de derechos de carácter tributario, como lo son el crédito fiscal del IGV y el gasto o costo que se deduce en el cálculo del impuesto a la Renta. (p.449)

Medios de pago

Según el artículo 5° de la Ley N° 28194 (2004) del texto único ordenado de la ley para la lucha contra la evasión, indica que los instrumentos para la cancelación a través de empresas del sistema financiero que podrán utilizarse en el común de las operaciones comerciales realizadas en el país son: Depósitos en cuentas de entidades bancarias, giros nacionales, transferencias de fondos a cuentas corrientes y de ahorros, órdenes de pago, cheques, tarjetas de débito, tarjetas de crédito que sean emitidos con cláusula no negociable y que sea exclusivo.

Obligación de utilizar medios de pago

Según Arias, Abril, & Villazana (2015) comenta referente a la ley del impuesto a la renta que “existe obligación de utilizar medios de pago cuando el monto de la obligación

sea igual o superior a S/3500 o US\$1000, incluso si los pagos se hubieran pactado o realizado de manera parcial” (p.452).

1.2.8. Comprobantes de pago

Según el reglamento de comprobantes de pago (1999) en el artículo 1° define a los comprobantes de pago como un escrito físico o computarizado, que avala la transferencia, compra, cesión en uso o la prestación de trabajo profesional. Sólo se puede tener en cuenta a comprobantes de pago si los emisores tienen las autorizaciones por SUNAT conforme a lo señalado en la ley. (p.1)

Documentos considerados comprobantes de pago

Según menciona el reglamento de comprobantes de pago (1999) en el artículo 2° indica que “se consideran comprobantes/recibos de pago los siguientes escritos: Recibos por honorarios, liquidaciones de compra, facturas, documentos autorizados, tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y tickets POS”

Datos obligatorios en los comprobantes de pago

Según la SUNAT (2018) indica que los datos que deben consignarse en los comprobantes de pago son los siguientes: Datos que identifican al contribuyente, nombre y apellidos o razón social, adicional a eso debe consignarse el nombre comercial de la empresa, dirección completa del domicilio fiscal, número de ruc, nombre del comprobante, número correlativo y serie; datos del adquirente o comprador: ruc, domicilio fiscal: detalle del bien o servicio prestado o vendido; el importe de la venta y el monto separado del impuesto que grava la actividad de compra- venta; número de las guías de remisión y otros escritos que guarden relación con la operación; fecha de emisión; información de la empresa encargada de la impresión de comprobantes, fecha de impresión, número de ruc,; n° de permiso de impresión emitido por SUNAT; y propósito del comprobante del original y las copias.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo es la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. Sechura 2017?

Problemas específicos

¿Cuáles son los ingresos por actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. Sechura 2017?

¿Cuáles son los gastos deducibles y no deducibles considerados en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. Sechura 2017?

¿Cuáles son los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. en el primer semestre del periodo 2017?

¿Cuál sería una propuesta adecuada de planeamiento tributario para la correcta determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. Sechura 2017?

1.4. Justificación del estudio

Justificación Práctica

El presente estudio pretende analizar la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. pues por año consecutivo ha obtenido pérdida tributaria, por tal motivo, se diseñará una propuesta de un planeamiento tributario y ésta beneficiaría a la empresa en tener una revisión de sus operaciones anuales, sobre todo si sus ingresos y gastos han sido tomados acorde a la normatividad tributaria, para prevenir futuras contingencias que desencadenan en reparos tributarios y multas, es por ello que la implementación de la presente propuesta ayudaría a la empresa a lograr determinar de manera más acertada el impuesto a la renta a cancelar en el ejercicio 2017.

Justificación teórica

Esta investigación está sustentada en el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta, específicamente en el artículo 37° y 44° donde cada punto será puesto en evaluación, además se tiene consideración de las especificaciones del Reglamento de la ley del impuesto a la renta y en la Norma Internacional de Contabilidad 18 – Ingresos de Actividades Ordinarias, en lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria el máximo ente que administra los tributos internos y aduaneros, la ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía LEY N° 28194 y también en el Reglamento de comprobantes de pago.

Justificación metodológica

La investigación está basada en un diseño de investigación no experimental transversal, siendo de tipo de estudio descriptivo, por tal razón se requerirá de todos los datos tributarios de la empresa Transportes, Distribuciones y Servicios Periche S.R.L., la que permitirá al investigador elaborar una propuesta de un planeamiento tributario para el cálculo correcto del impuesto a la renta de la empresa, mediante las técnicas de análisis documentario y observación para la recopilación de información, teniendo como instrumentos la Guía de análisis documentario.

1.5. Objetivos

General

Analizar la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. Sechura 2017.

Específicos

Analizar los ingresos por actividades ordinarias considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.

Identificar los gastos deducibles y no deducibles considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.

Estudiar los reparos tributarios en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L en el primer semestre del periodo 2017.

Diseñar una propuesta de planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

La investigación es cualitativa, según indican los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006) nos mencionan que la investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo porque utiliza la recopilación de información sin medida numérica, por lo que el análisis no es estadístico. El investigador emplea métodos para la recopilación de información como la observación, revisión de documentos y entrevistas. Este enfoque valora el proceso originario de los acontecimientos, esto nos quiere decir que, no hay adulteración ni estimulación en relación a la verdad.

El diseño de la investigación es estudio de caso, según indican los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006) nos mencionan que es una exploración concreta que investiga un acontecimiento contemporáneo adentro de su entorno auténtico, en donde el tope entre el hecho y el entorno no son notoriamente evidente, y en la que se emplean diferentes orígenes de pruebas. Su centro es lo complejo de un suceso característico para lograr la comprensión su acción en acontecimientos relevantes. El estudio de caso pretende elaborar hipótesis, explorar, explicar, describir, evaluar y/o transformar. Se puede lograr crear conocimientos o reafirmar teorías ya existentes. Es una táctica o instrumento inductiva, que va de lo específico a lo universal.

2.2. Métodos de muestreo

2.2.1. Escenario de estudio

El presente estudio se realizó a la empresa Transportes, Distribuciones y servicios Periche la cual está constituida en el año 1997 por el Sr. Rolando Periche Chunga, actualmente Gerente General de la empresa, cuenta con más de VEINTE AÑOS de Experiencia en el Mercado Local, dedicándose al rubro de transporte de carga pesada; alquiler de cochera y de sus unidades de transporte y a la venta de agua.

La empresa trabaja con negocios reconocidos, por lo que todos sus ingresos son facturados, y cuenta también con proveedores formalizados que le emiten comprobantes de pago por cada una de sus compras. Sin embargo, en el periodo 2017 la empresa obtuvo pérdida en su resultado tributario, por lo que se pensó conveniente realizar un estudio en la determinación del impuesto y corroborar si este ha sido calculado de forma correcta.

2.2.2. Población

Según Arias (1999) nos indica que “La población es el grupo de sujetos, componentes, con particularidades en común que serán elementos de estudio y además serán lícitas para los remates finales de la exploración” (p.98).

Para la presente investigación, la población está representada por la documentación de la empresa, transportes, distribuciones y servicios Periche tales como facturas, tickets, guías, boletas de venta del periodo 2017 y reportes generados por el sistema contable, que fueron material de análisis.

2.2.3. Muestra

Según Balestrini (1997) indica que “la muestra es conseguida con la finalidad de estudiar a raíz de la información de sus propiedades particulares, las características de una

población” (p.138). El tipo de muestreo empleado en el estudio es no probabilístico, en otras palabras, al criterio del investigador.

La muestra para el estudio está constituida por la documentación de la organización, transportes, distribuciones y servicios Periche tales como facturas, tickets, guías, boletas de venta del periodo 2017, además de reportes generados por el sistema contable, para evaluar los ingresos por actividades ordinarias y los gastos contabilizados y que estos cumplan los requisitos según las normas internacionales de contabilidad y la ley del impuesto a la renta.

2.3. Rigor científico

2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad del instrumento

Técnicas

La técnica empleada en el estudio para obtener los datos es el análisis documental que se define como el procedimiento, o compuesto de procedimientos, propenso a simbolizar lo comprendido en un documento de una estructura distinta a la propia inicial con la finalidad de permitir su consulta o ubicación en un estudio posterior. Se refiere también al procesamiento de los datos comprendidos en los documentos concentrados, tienden a alterarla, es decir a presentarla de otra forma mediante procesos de modificación. Esto con la finalidad de reservarlo de un modo variable/diferente y permita con mayor facilidad el acceso para tu utilización, donde se pueda obtener y aprovechar al máximo la información encontrada allí (Bardin, 2002, p. 34)

A través de esta técnica se obtendrá el análisis de documentos, facturas, contratos, reportes, estados financieros para estudiar las fases de la determinación del impuesto a la renta del periodo 2017 de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

Instrumentos

El instrumento empleado en la investigación es la guía de análisis documentario que los autores nos indican que a través de la guía se permitirá conducir de un documento original (bruto) a un documento secundario (imagen del primero), en donde se clasifica la

información, según cualidades o ítems establecidos por el investigador, de esta manera se tiene la información organizada, para posteriormente su análisis” (Bardin, 2002, p. 35)

La guía de análisis documental está elaborada mediante cuadros organizados donde se plasmará la información obtenida de forma ordenada según la necesidad de la investigación.

La guía de análisis documental está constituida por tres dimensiones, la primera será la evaluación de ingresos de actividades ordinarias comprendida, la segunda dimensión será la evaluación de gastos y la tercera dimensión constituida por los reparos tributarios que debió realizar la empresa en el periodo 2017.

2.3.2. Validez del instrumento

Según indican los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006) nos mencionan a la validación como el nivel en que un instrumento de recopilación de datos logra medir realmente la variable objeto de estudio de la investigación.

La validación del instrumento de recopilación de datos se llevó a cabo por 3 expertos en materia contable, quienes corroboraron que el instrumento mida correctamente la variable estudiada.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Instrumento	
Determinación del impuesto a la renta de tercera categoría	Según el artículo 37° del TUO de la ley del impuesto a la renta (2016), para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría “se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, teniendo como resultado una renta neta imponible a la cual se le pueden aplicar adiciones y deducciones para tener la utilidad o pérdida tributaria	En la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche, la determinación del impuesto a la renta empieza con el reconocimiento de los ingresos y si estos cumplen con las especificaciones de las NICS, la deducción de gastos y que se hayan tomado acorde a lo establecido en la ley del impuesto a la renta, y de no ser así, realizar los reparos tributarios para la correcta determinación del impuesto del ejercicio.	Ingresos	Ingreso bruto de beneficios económicos, surgidos en la marcha de las acciones ordinarias de una empresa, en el transcurso de un periodo determinado, siempre y cuando esta recaudación genere acrecentamiento en el patrimonio, y no tiene nexo con los aportes de los socios de ese patrimonio (NIC 18, 2006, p.2).	Por venta de bienes	Guía de análisis documentario	
					Prestación de servicios	Guía de análisis documentario	
			Gastos	Bernal (2018) el gasto como una disminución del rendimiento económico, generado durante el periodo contable, que se manifiestan de 2 tipos, en retiros o decremento de la estimación del activo, o cuando los pasivos tienen un incremento, que dan como resultado, decremento en el patrimonio de la empresa. Indica además que los gastos no tienen vínculo directo con las participaciones que se les reparten a los dueños de ese mismo patrimonio. (p.87)	Deducibles	Guía de análisis documentario	
					No deducibles	Guía de análisis documentario	
			Reparos tributarios	Por otro lado, los reparos tributarios se constituyen por adiciones y deducciones que el contribuyente refleja en su declaración jurada anual para el cálculo del impuesto a la renta anual; estos ajustes aumentan o disminuyen la utilidad contable (Alva, M. Hirache, L & Peña, J.,2014)		Adiciones	Guía de análisis documentario
						Deducciones	Guía de análisis documentario

2.5. Aspectos Éticos

La presente investigación es auténtica y objetiva, y se ha informado debidamente al Gerente general de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche, el Sr. Rolando Periche, quien mostró su interés y apoyo en la investigación, brindando acceso a la información para su posterior evaluación.

III. RESULTADOS

Resultados de aplicación de instrumento: Guía de análisis documentario

Objetivo 01: Analizar los ingresos por actividades ordinarias considerados en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.

Matriz 01

Procedencia de los ingresos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017

Ítem	Opciones		Documentos evaluados
	Venta de bienes	Prestación de servicios	
Operaciones de las que se generan los ingresos por actividades ordinarias de la empresa	x	x	• Facturas

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los documentos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L

Interpretación

En la matriz 01, se observa que los ingresos por actividades ordinarias de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. son generados por la venta de bienes, es decir agua potable, y la prestación de servicios, el transporte de carga por carretera y alquiler de cochera, observado mediante las facturas emitidas por la empresa.

Matriz 02

Aplicación de la normatividad contable y tributaria en los ingresos por venta de bienes de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017

N°	ÍTEMES	OPCIONES	DOCUMENTOS EVALUADOS
1	Documentos especifican los derechos transferidos de los bienes vendidos	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	La empresa no cuenta con contratos con sus clientes, por lo tanto, no se puede evaluar si los derechos son transferidos
2	Documentación demuestra que los riesgos y ventajas de los bienes han sido transferidos y en su totalidad a los clientes	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	La empresa no tiene contratos con sus clientes, por lo tanto, no se puede evaluar si los derechos son transferidos
3	Documentación demuestra que la empresa recibe los beneficios económicos asociados con la venta de bienes	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencias al banco de crédito del Perú <input checked="" type="checkbox"/> Constancias de depósitos en cuenta de detracción <input checked="" type="checkbox"/> Recibos de ingresos <input checked="" type="checkbox"/> Cheques

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los documentos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L

Interpretación

En la matriz 02, se observa que no se puede medir con fiabilidad los hechos según las condiciones de la NIC 18, ya que la empresa, Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. no tiene contrato con sus clientes y no hay delimitación de responsabilidad de los derechos de los bienes después de su venta; además, tampoco se puede medir si los riesgos y ventajas del bien son transferidos inmediatamente al cliente; sólo se puede demostrar que la empresa recibe los beneficios económicos relacionados con la operación en las transferencias al banco de crédito del Perú, a través de las constancias de depósitos de detracción, de recibos de ingresos y cheques.

Matriz 03

Aplicación de la normatividad contable y tributaria en la prestación de servicios de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017

N°	ÍTEMES	OPCIONES	DOCUMENTOS EVALUADOS
1	Documentos demuestran que la entidad recibe los beneficios económicos asociados con la prestación de servicios	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencias al banco de crédito del Perú <input checked="" type="checkbox"/> Constancias de depósitos en cuenta de detracción <input checked="" type="checkbox"/> Recibos de ingresos <input checked="" type="checkbox"/> Cheques <input checked="" type="checkbox"/> Facturas
2	Documentación demuestra el grado de realización de la prestación del servicio	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Guía de remisión – remitente <input checked="" type="checkbox"/> Guía de remisión – Transportista
3	Documentos demuestran los costos ya incurridos en la prestación del servicio	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Tickets de peaje <input checked="" type="checkbox"/> Compra de combustible <input checked="" type="checkbox"/> Transferencias para gastos de viajes a los trabajadores. <input checked="" type="checkbox"/> Guía de remisión - Transportista

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los documentos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L

Interpretación

En la matriz 03, se observa que los ingresos provenientes de la prestación de los servicios, cumplen con las condiciones de la NIC 18, ya que se puede demostrar que la entidad recibe los beneficios económicos asociados con la prestación del servicio a través de las transferencias, constancias de depósitos, recibos de ingresos y cheques. Con las guías de remisión podemos corroborar el grado de realización de la prestación del servicio y con los tickets de peaje, compra de combustible los costos en los que se incurre al prestar el servicio; es decir que los ingresos pueden ser medidos con fiabilidad

Objetivo 02: Identificar los gastos deducibles y no deducibles considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.

Matriz 04

*Gastos deducibles de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L
Sechura 2017*

Ítem	Gastos permitidos según Ley
Gastos deducibles de la empresa	Tributos
	Primas de seguro
	Depreciación de activo
	Provisiones de beneficios sociales
	Aguinaldos al personal
	Bonificaciones al personal
	Remuneración a accionistas
	Gastos de viaje y viáticos
Gastos por concepto de movilidad	

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los documentos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L

Interpretación

En la matriz 04 observamos los gastos que la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche ha deducido en la determinación del impuesto a la renta, en cuanto al artículo 37° del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la renta, tales gastos son por tributos, las primas de seguro, depreciación de activo, provisiones de beneficios sociales, aguinaldos al personal, bonificaciones al personal, remuneraciones del accionista, gastos de viajes y viáticos, y gastos por conceptos de movilidad.

Matriz 05

*Gastos no deducibles de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L
Sechura 2017*

ÍTEM	Gastos especificados en la Ley
Gastos que la empresa ha tomado como no deducibles en su determinación del impuesto a la renta:	<input type="checkbox"/> Gastos personales del contribuyente y sus familiares.
	<input type="checkbox"/> El impuesto a la renta
	<input checked="" type="checkbox"/> Multas, recargos e intereses moratorios.
	<input type="checkbox"/> Donaciones a entidades que no sean sin fines de lucro
	<input checked="" type="checkbox"/> Comprobantes que no cumplen con las características y requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago.

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los documentos de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L

Interpretación

En la matriz 05 se puede observar en cuanto a los gastos que la ley no permite su deducción y, por lo tanto, la empresa ha tomado como no deducibles, tal es el caso de las multas e intereses moratorios en los que incurrió la empresa y además de los comprobantes de pago que no llegan a cumplir los requisitos y características instaurados en el reglamento de comprobantes de pago.

Objetivo 03: Estudiar los reparos tributarios en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L en el primer semestre del periodo 2017

Matriz 06

Gastos sujetos a límites para su deducción de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017

N°	GASTO	LÍMITE	CONTABILIZADO	MONTO LÍMITE
1	Gasto con boletas de venta	6% de comprobantes anotados en registro de compras	475	-
2	Gastos de representación	0.5% de ingresos brutos	-	28,535
3	Gastos de movilidad	4% de la remuneración mínima vital	60 anual	34 diarios
4	Remuneración de accionista	Remuneración calculada según valor de mercado	18,000	20,400
5	Gastos recreativos	0.5% de los ingresos netos	-	28,535
6	Gastos de viáticos	doble del monto de los viáticos aprobados para los funcionarios públicos de mayor jerarquía	550 diarios	640 diarios
7	Depreciación	Edificaciones 5%	44,261	73,900
		Maquinaria 20%	1,830	12,969
		Equipo de procesamiento de datos 25%	0	16,773
		Muebles y enseres 10%	2,266	2,720
8	Donaciones	10% de la renta neta	-	-

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los reportes contables de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

Interpretación

En la matriz 06 observamos los resultados del análisis documentario aplicados a los reportes de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche, los cuales muestran que los

gastos, no exceden los límites establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta, la empresa no ha contabilizado gastos de representación, recreativos y por donaciones, y en el caso de la remuneración del accionista esta no excede el valor de mercado calculado en base al trabajador mejor remunerado de una escala inferior, de igual manera los gastos por viáticos no exceden los S/640 soles diarios, y las depreciaciones han sido calculadas y registradas en base a las tasas establecidas por la ley.

Matriz 07

Gastos sujetos a condiciones para su deducción en la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017

N ^o	ÍTEM	¿CUMPLE?		CONTA BILIZA DO	¿SE REPARÓ ?		MON TO REPA RADO	DIFERENCIA
		SI	NO		SI	NO		
1	Emisor de comprobantes de pago con condición de habido	x		-	-	-	-	-
2	Emisores de boletas de venta pertenecientes al nuevo RUS		x	33	x		33	-
3	Los comprobantes que sustentan gasto cumplen con principio de causalidad	x		-	-	-	-	-
4	Los comprobantes de pago de monto superior a los S/3500 tienen medio de pago		x	27,643	x		0	27,643
5	Provisión de cuentas incobrables se determinan a que cuentas corresponde	x		-	-	-	-	-
6	Beneficios sociales están pagados	x		-	-	-	-	-
TOTAL				27,676			33	27,643

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los reportes contables de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

Interpretación

En la matriz 8 se observa los resultados referente a los gastos que cumplen las condiciones para ser deducibles en la contabilidad, primero tenemos que los proveedores a la fecha de emisión tienen la condición de habidos, que cumplen con el principio de causalidad y que los beneficios sociales provisionados si están pagados, sin embargo, los emisores de las boletas de venta no están inscritos en el nuevo RUS y además hay comprobantes superiores a los S/3500 que no tienen medio de pago, que ascienden a S/27,643 lo cual debe ser reparado en la determinación del impuesto a la renta a pagar anual.

Matriz 08

Gastos no deducibles contabilizados en la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017

N°	GASTO	CONTABILIZADO	¿SE REPARÓ?		MONTO DE REPARO	DIFERENCIA
			SI	NO		
1	Gastos personales	2,250		X	0	2,250
2	Impuesto a la renta	-	-	-	-	-
3	Multas	1650	x		1,650	-
4	Intereses moratorios	2601	x		631	1,970
5	Otros	-	-	-	-	-
TOTAL		6501			2,281	1,970

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los reportes contables de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

Interpretación

En la matriz 9 observamos que la empresa ha contabilizado gastos personales, de multas e intereses moratorios, y estos no han sido reparados en su declaración jurada anual, por lo tanto, tendría que adicionarse 2,250 por ser gastos personales, y 1,970 por intereses moratorios. En el caso de las multas, estas si han sido adicionadas en su totalidad.

Matriz 9

*Deducciones adicionales en la determinación del impuesto a la renta de la empresa
Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017*

N°	GASTO	CONTABILIZADO	POR DEDUCIR
1	Deducción adicional por personal con discapacidad	0	0
2	Ingresos por dividendos	0	0
3	Ingresos por intereses de devoluciones	0	0
4	Servicios prestados en el exterior	0	0
	TOTAL	0	0

Fuente: Guía de análisis documentario aplicada a los reportes contables de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

Interpretación

En la matriz 10 se observa que la empresa no tiene deducciones adicionales por reparar, ya que no ha incurrido en gastos por personal con discapacidad, tampoco ha obtenido ingresos por dividendos, ni por intereses, y finalmente no ha servido servicios al exterior.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo de: Analizar los ingresos por actividades ordinarias considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017, según la aplicación de la guía de análisis documentario. En primer lugar, los ingresos que obtiene la empresa son por la venta de agua potable, por el transporte de carga por carretera, alquiler de unidades de transporte y alquiler de cochera, estos ingresos están gravados por el impuesto a la renta, Según el Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta (2016) el cual grava las rentas provenientes de capital, producto del trabajo y la acción simultanea de estos dos elementos.

Además de ello, se considera que los ingresos por actividades ordinarias deben ser reconocidos según la Norma internacional de contabilidad 18: Ingresos por actividades ordinarias. Esta norma indica que se debe considerar como ingreso los montos que cumplan con las características establecidas; en el caso de la venta de bienes, no se pudo demostrar que la empresa conserve o no los derechos de los bienes después de la venta, tampoco si los riesgos y ventajas de los bienes han sido transmitidos en la totalidad a sus clientes, sin embargo, observando sus estados de cuenta del Banco de Crédito del Perú (BCP) se comprobó que la empresa sí recibe los beneficios económicos propios de las operaciones. Respecto a los ingresos procedentes de la prestación de servicios, estos pueden ser medidos con fiabilidad, demostrándose en los estados de cuenta del BCP y detracción, además, que el grado de realización del servicio se puede medir con fiabilidad mediante las guías de remisión y peajes que indican la ubicación de los vehículos, y en relación a los costos ya incurridos se puede medir el combustible de los vehículos según los kilómetros que hayan recorrido y los costos de peajes.

Los resultados encontrados son semejantes a los de las investigaciones de Vega y Reusche, en el caso de Vega, en su investigación demostró el tratamiento contable y tributario de la constructora ABC S.A.C. empresa que prestaba servicios, en donde los ingresos eran reconocidos según lo establecido en la NIC 18; y en la investigación de Reusche, mediante su Guía de observación, se comprobó que el tratamiento contable y tributario de la empresa de servicios materia de investigación, contabilizaba sus ingresos de actividades ordinarias según lo que indicaba la NIC 18, en características y forma.

Respecto al segundo objetivo de: Identificar los gastos deducibles y no deducibles considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.

En primer lugar, reconocer lo que se entiende como gasto que, según Bernal (2018) indica que los gastos son un decremento de la rentabilidad económica, producido en el lapso del ejercicio contable, en forma de disminuciones de la estimación de los activos o propagación de pasivos y que afectan el patrimonio de la entidad. Además de ello, que los gastos cumplan con las condiciones establecidas, una de ellas que se rijan por el principio de causalidad que según Alva et al. (2016) en base a este principio se permite la deducción de gastos que tienen conexión de causa directa en la producción de la renta o con la conservación de la fuente y también considerar lo que dice el inciso j del artículo 44° del TUO de la Ley del impuesto a la renta donde indica que no puede ser deducible el gasto proveniente de un comprobante de pago emitido por proveedores que a la fecha de emisión del comprobante tengan la característica de no habido.

Según la aplicación de la guía de análisis a los documentos y reportes de la empresa, en cuanto a los gastos deducibles, se observó que se contabilizan gastos permitidos según el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la renta tales como gastos por tributos, primas de seguro, la depreciación del activo fijo, provisiones de beneficios sociales, bonificaciones al personal, aguinaldos del personal, remuneración del accionista, gastos de viaje y viáticos y también gastos por concepto de traslado, además de que dichos gastos obedece con el principio de causalidad y adicional a ello, los contribuyentes que emitieron los comprobantes de pago tenían la condición de habidos; y por otro lado como gastos no deducibles se han contabilizado multas e intereses moratorios y los importes de comprobantes que sustentan gasto que no cumplen con los requisitos y cualidades según lo establecido en el Reglamento de comprobantes de pago, sin embargo se hallaron gastos personales que fueron considerados como deducibles.

Comparando estos resultados con los obtenidos en investigaciones anteriores, tenemos la investigación de Tito (2016) aplicada a la empresa Inmatec SRL, en donde se contabilizaron también gastos totalmente deducibles según la ley, tales como remuneraciones, cargas sociales, recibos por honorarios, gastos bancarios, la depreciación del activo fijo, en el caso de gastos con boletas de ventas y multas, la empresa tuvo que

reparar los gastos en su resultado tributario. En la investigación de Barrantes y Santos (2013) se halló comprobantes que no cumplían con los requisitos establecidos en el reglamento, registro de depreciación en exceso, y gastos por multas e intereses que tuvieron que ser reparados por no cumplir con los requisitos, características y principios que indican la ley, y por último, en la investigación de Huerta (2017) en la que se encontró también gastos que cumplían con el principio de causalidad porque tenían relación de causa directa con la fuente generadora de renta, sin embargo, multas e intereses habían sido contabilizadas también como deducibles, y en su caso, se aplicaron reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta de dicha empresa.

Respecto al tercer objetivo de: Estudiar los reparos tributarios en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L en el primer semestre del periodo 2017.

En primer lugar, la teoría nos indica según Alva, M. (2012). “las adiciones están conformadas por todos aquellos montos que fueron contabilizados como gastos pero que para efectos tributarios no es permitida su deducción”

Para ello se debe tener en consideración que, la ley del impuesto a la renta pone límites y condiciones para que los gastos puedan ser deducibles, empezando por los gastos sujetos a topes, encontramos que la empresa estudiada, no registra las boletas de venta en su registro de compras, sólo registra el gasto en el libro diario y este gasto está dentro de los límites de la ley, y por los demás gastos, según el estudio realizado no hay diferencias entre lo registrado y los límites.

Respecto a este punto, puedo comentar que la empresa estudiada, no ha presentado problema alguno con los gastos sujetos a límites puesto que es una pequeña empresa, cuyos ingresos no superan las 300 UIT anuales, es decir, no tiene gastos en cantidad significativa; sin embargo, puedo comparar este aspecto, con la investigación de Taype (2017) la cual fue aplicada a empresas que brindan servicios de seguridad privada a empresas y personas, en donde se aplicó los instrumentos al personal para conocer las deficiencias que existían, y por ejemplo el 23% de los encuestados manifestó que existían deficiencias en conocimientos de los reparos tributarios, y el 83% de encuestados indicó que existían deficiencias en determinar los reparos sujetos a topes máximos.

Respecto a los gastos sujetos a requisitos, la teoría según el TUO de la ley del impuesto a la renta, indica que podrán ser deducibles como gasto aquellos debidamente sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no conceden dicho derecho, emitidos sólo por proveedores que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado; y en los resultados encontrados, tenemos que si bien se han contabilizado boletas de venta de emisores que no estén acogidos al nuevo RUS, estos gastos han sido reparados en su conjunto en el cálculo del impuesto a la renta.

Por otro lado, en relación a la bancarización Arias, Abril, & Villazana (2015) comentan que existe deber de emplear medios de pago cuando el monto de la obligación sea igual o superior a S/3500 o US\$1000, incluso si los pagos se hubieran pactado o realizado de manera parcial, y contrastando la teoría con los resultados encontrados, tenemos que la empresa ha contabilizado pagos los cuales no tienen su medio de pago adjunto, por lo cual, deberá realizar el reparo tributario en su determinación del impuesto anual.

Y si comparamos estos resultados con otras investigaciones, tenemos el estudio de Choque (2017) en donde se estudió a una empresa regional de servicio público de electricidad, y vemos que también existen deficiencias respecto a la aplicación de reparos tributarios, ya que se encontraron gastos no bancarizados por importes de S/11,840 en el año 2014 y S/14,189 en el año 2015, y el personal contable manifestó que estas deficiencias se deben a exceso en las condiciones de deducibilidad de los gastos que conlleva a desconocimiento de determinados puntos de la ley del impuesto a la renta.

El artículo 44° del TUO de la ley del impuesto a la renta nos menciona claramente todos los gastos que no es permitida su deducibilidad, entre ellos tenemos los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares. En la empresa estudiada se encontraron gastos por consumo del gerente general y personal por el importe de S/2,250, los cuales no fueron adicionados en la determinación del impuesto anual.

Comparando los resultados encontrados con investigaciones previas, tenemos que lo que se encontró en la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche se repite en otras investigaciones, es decir, la empresa del presente estudio no es la única que comete este tipo de errores, la investigación de Alvino y Fernández del año 2017 que estudia a una empresa de metales industriales se encontraron gastos personales que no habían sido adicionados en el cálculo del impuesto a la renta por el importe de S/27,938

Lo que sucede en la empresa estudiada y las empresas estudiadas en las investigaciones previas solo es una muestra de todo lo que se comete en las contabilidades de diversas empresas de todos los sectores, puedo tomar como referencia la investigación de Yenque del año 2015, en donde estudió a las empresas del sector comercio de Piura, aplicando sus instrumentos al personal del área de contabilidad, donde el 45% de los encuestados manifestaron que desconocían el tema de reparos tributarios que deben aplicarse en el cálculo del impuesto a la renta anual, y adicional a ello, el 50% de encuestados indicó que habían sido fiscalizados, y resultado de ello, SUNAT había detectado inconsistencias, dando como resultado exigencia de aplicación de reparos tributarios.

Puntos mencionados anteriormente, se pueden evitar llevando la contabilidad de forma ordenada, y no solo eso, sino también siendo llevada por personal capacitado y constantemente informado, porque las empresas nunca están a salvo de fiscalizaciones, en donde tarde o temprano se encontrarán inconsistencias cometidas.

V. CONCLUSIONES

- Al analizar la estructura del cálculo del impuesto a la renta de la empresa, se observó que, la estructura utilizada para el cálculo es correcta, sin embargo, existen deficiencias aún en puntos específicos que pueden ser mejorados para lograr un cálculo correcto en el año estudiado y años posteriores, de esta forma se evitará tener contingencias con SUNAT ante futuras fiscalizaciones.
- Los ingresos de actividades ordinarias de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche están gravados con el impuesto a la renta de tercera categoría, sin embargo no se pudo determinar que estos cumplan con todas las características establecidas en la Norma internacional de contabilidad 18: ingresos por actividades ordinarias, los beneficios económicos percibidos por la prestación y venta de bienes puede ser medido con fiabilidad, no obstante, la empresa no cuenta con contratos con sus clientes y no se puede determinar el grado de responsabilidad sobre los bienes vendidos al haberse culminado las transacciones.
- Gran parte de los gastos que la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche ha considerado como deducibles en su contabilidad, son válidos, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley del impuesto a la renta, porque están comprendidos en los incisos que detalla la ley y cumplen con el principio de causalidad, pero, un pequeño porcentaje de estos, vienen a ser gastos personales de trabajadores y socios de la empresa, los cuales incumplen con el principio de causalidad, y están específicamente mencionados en el artículo 44° del TUO de la ley del impuesto a la renta.
- La empresa estudiada ha realizado reparos tributarios en la estructura del cálculo del impuesto a la renta anual, ha adicionado la totalidad de los gastos por multas encontrados, sin embargo, existen deficiencias aún, puesto que no se ha reparado la totalidad de importes hallados con irregularidades, teniendo por reparar S/27,643 por pagos que no están bancarizados, S/2,250 por gastos de consumo personal y S/1,970 por intereses moratorios.

VI. RECOMENDACIONES

- A futuros investigadores, si les interesa realizar un estudio de la determinación del impuesto a la renta de una determinada empresa, se recomienda desarrollar el proyecto de investigación durante los meses enero a marzo, ya que, en el mes de marzo es cuando las empresas deben realizar su declaración jurada anual, y sería prudente realizar una segunda revisión de la determinación de la renta, aparte de la realizada por personal de contabilidad, para disminuir el margen de error en el impuesto a pagar. Es más viable, realizar un aporte que se puede aplicar en el mismo periodo tributario, a realizarlo de un periodo anterior, porque implica, el realizar rectificaciones y pago de multas.
- La presente investigación representa un precedente, puede tomarse como punto de partida para investigar temas más amplios, como evaluar la frecuencia de los errores encontrados, o cuales fueron las causas de que estos se cometan; apoyándose de instrumentos adicionales para la recolección de datos.

VII. PROPUESTA

1. Datos generales

1.1. Nombre:

Planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L

1.2. Empresa:

Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

1.3. RUC:

20398595051

1.4. Giro del negocio:

Venta de agua potable

Transporte de carga por carretera

Alquiler de cochera

Alquiler de transporte de carga

1.5. Gerente general

Rolando Periche Chunga

1.6. Fecha

17 de octubre de 2018

2. Fundamentación

El planeamiento tributario es un instrumento utilizada por la mayoría de empresas, porque es importante saber la dirección en la que va encaminado un negocio, y tener planificación en el pago de impuestos, además de analizar opciones que ayudarían a la optimización en el pago de tributos.

El autor Galarraga (2002). presenta diferentes enfoques de especialistas con referencia a la planificación tributaria, nos indica que es planear para incurrir en menor pago de impuestos sujetándose a leyes y normas, es decir dentro de los límites tributarios. (p.42)

Realizando el análisis de la empresa, según el régimen en el que se encuentra, está afecto a los siguientes tributos:

TRIBUTOS A LOS QUE ESTÁ AFECTO	NORMATIVIDAD
Impuesto a la renta 3ra categoría	Decreto supremo n° 179-2004-ef
Impuesto general a las ventas	Decreto supremo n° 055-2004-ef
Impuesto temporal a los activos netos	Ley n° 28424
Sistema nacional de pensiones	Ley n° 19990
Essalud	Ley n° 26790
Sistema privado de pensiones	Decreto supremo n° 054-97-ef

Fuente: elaboración propia

La empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche se encuentra obligada a presentar declaración jurada anual, y al haber realizado un análisis a la determinación de su impuesto a la renta anual, se observa deficiencias en cuanto a reparos tributarios, estos no han sido incluidos en su declaración anual, además de observar pagos de multas, que claramente pueden ser evitadas siguiendo las recomendaciones que se darán en la presente propuesta.

3. Objetivo

3.1. Objetivo General

- Realizar la correcta determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L.

3.2. Objetivos específicos

- Identificar oportunamente gastos deducibles y no deducibles durante el periodo tributario
- Realizar las declaraciones y pagos de impuestos dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria
- Evitar posibles contingencias tributarias

4. Actividades a realizarse

➤ Elaboración de contratos con sus clientes

Debido a que se encontró que la empresa en estudio no cuenta con contratos que establecen la relación y responsabilidades en la relación Vendedor – Cliente, se plantea, que elaboren contratos de prestación de servicios con todos los clientes.

Schaffa (2015), comenta que “El contrato prevé las obligaciones de cada parte, el valor y la forma de pago, cuáles son las multas y penalidades para la parte que incumple su obligación y cómo las partes pueden salir de esta relación, entre otros”, explica el abogado. “Funciona como un manual de instrucciones de la relación”, por ello que se cree de suma importancia que la empresa estudiada, elabore sus contratos especificando las responsabilidades sobre los bienes vendidos, precios del servicio, penalidades, entre otros puntos importantes.

➤ Verificación de comprobantes de pago

Antes de que los comprobantes sean registrados, estos deben tener una revisión minuciosa del contenido de los mismos, ya que deben cumplir con los requisitos mínimos que según la norma debe contener cada comprobante, como la información impresa, además de que los datos de la empresa estén llenados correctamente en los comprobantes adquiridos por sus compras. Adicional a ello, debe verificarse el pago de los comprobantes, los de importe superior a S/3500 o \$1000 y deben tener anexados el medio de pago, puesto que, cuyos comprobantes no estén bancarizados, el gasto deberá ser reparado en la determinación del impuesto anual.

➤ Revisión de información antes de envío de libros electrónicos

Un llevado incorrecto de los libros electrónicos puede ocasionar distintas infracciones tributarias, por consiguiente, se debe poner atención a aspectos importantes para evitar incurrir en infracción.

En primer lugar, los libros deben ser llevados en la forma y limitaciones constituidas, en caso contrario, la sanción es una multa conformada por el 0.3% de los Ingresos Netos (es decir el total de ventas y/o ingresos en un ejercicio anual). En segundo lugar, los libros deben

ser llevados dentro de los plazos permitidos según las normas vigentes, para los registros de compras y ventas existe un cronograma de vencimientos, y en el caso de libro Diario y Mayor, el plazo establecido de atraso es de 3 meses; si se comete esta infracción, la multa es del 0.3% de los ingresos netos.

En caso de cometer algún error en las anotaciones de los libros electrónicos, subsanar el error a tiempo evitará incurrir en una infracción, para ello, el contribuyente debe enviar la rectificación en su siguiente libro o registro.

➤ **Acogerse al Impuesto General a las Ventas Justo (IGV justo)**

La empresa en estudio, puede acogerse a este beneficio en los meses que haya vendido y prestado servicios al crédito, ya que, de este modo, se declararán las ventas en el periodo correspondiente, y en el caso de contar con IGV a pagar, al acogerse al IGV justo, SUNAT le otorgará una prórroga para que pueda pagar el impuesto en el lapso de 3 meses, puesto que, hasta ese entonces, la empresa ya ha realizado el cobro de sus ventas y tendrá liquidez para pagar el impuesto declarado.

Otro beneficio del IGV justo es que no se generarán intereses moratorios ni multas durante el tiempo establecido, estos se devengarán a partir del vencimiento del plazo, hasta la fecha en que el tributo sea pagado.

➤ **Tener actualizados libros y registros contables**

Los libros y registros contables que los contribuyentes están obligados a llevar dependerán del régimen tributario en el que esté acogido, y adicional a ello, dependerá de los ingresos anuales que alcance la empresa.

Según información de SUNAT, los contribuyentes que se ubiquen en el régimen MYPE tributario, tendrán que llevar los libros y registros contables siguiente:

Límite de ingresos	Libros obligados a llevar
Hasta 300 UIT de ingresos netos	Registro de ventas Registro de compras Libro Diario de formato simplificado
Con ingresos netos anuales superiores a 300 hasta 500 UIT de ingresos brutos	Registro de ventas Registro de compras Libro Diario

	Libro Mayor
De 500 UIT de ingresos brutos a 1700 UIT de ingresos netos.	Registro de ventas Registro de compras Libro Diario Libro Mayor Libro de Inventarios y Balances

Fuente: SUNAT

Es importante conocer a detalle la estructura de cada uno, y tenerlos al día. En el registro de compras, por ejemplo, se registran en orden cronológico y sucesivo los comprobantes de pago, y en tanto, en el registro de ventas, se registran en orden cronológico y a la vez correlativo todos los comprobantes de pago, que la empresa haya emitido en el desarrollo de sus actividades.

➤ **Realizar reparos tributarios y/o ajustes**

Respecto a los gastos sujetos a condiciones, sabemos que es una medida importante el bancarizar las operaciones superiores a S/ 3500 o \$ 1000. En el análisis de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche, se encontró facturas, las cuales no tenían anexo su medio de pago.

Para no tener contingencias con SUNAT en una futura fiscalización, el gasto debe ser reparado en la estructura del cálculo del impuesto a la renta, debe adicionarse el importe de S/27,643.05 según el detalle:

FECHA	NRO FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
24/02/2017	0001-005845	Chunga Pasache Vda De Periche	S/ 3940.81
26/03/2017	0001-005846	Chunga Pasache Vda De Periche	S/ 3940.81
28/04/2017	0001-005847	Chunga Pasache Vda De Periche	S/ 3940.81
02/10/2017	0002-005735	Getsemani	S/ 3589.90
30/04/2017	0003-01733	Combustibles Y Servicios Ram	S/ 5150.00
31/12/2016	011-0040314	Estacion De Servicios San Jose S.A.C.	S/ 7080.72

Fuente: Elaboración propia

Respecto a los gastos que no es permitida su deducibilidad, se encontraron gastos por consumo que representan gastos personales del gerente general y personal de la empresa, por lo tanto, son gastos que deben ser reparados en la determinación del impuesto a la renta.

Se encontraron los siguientes tickets y facturas, que suman el importe de S/ 2250

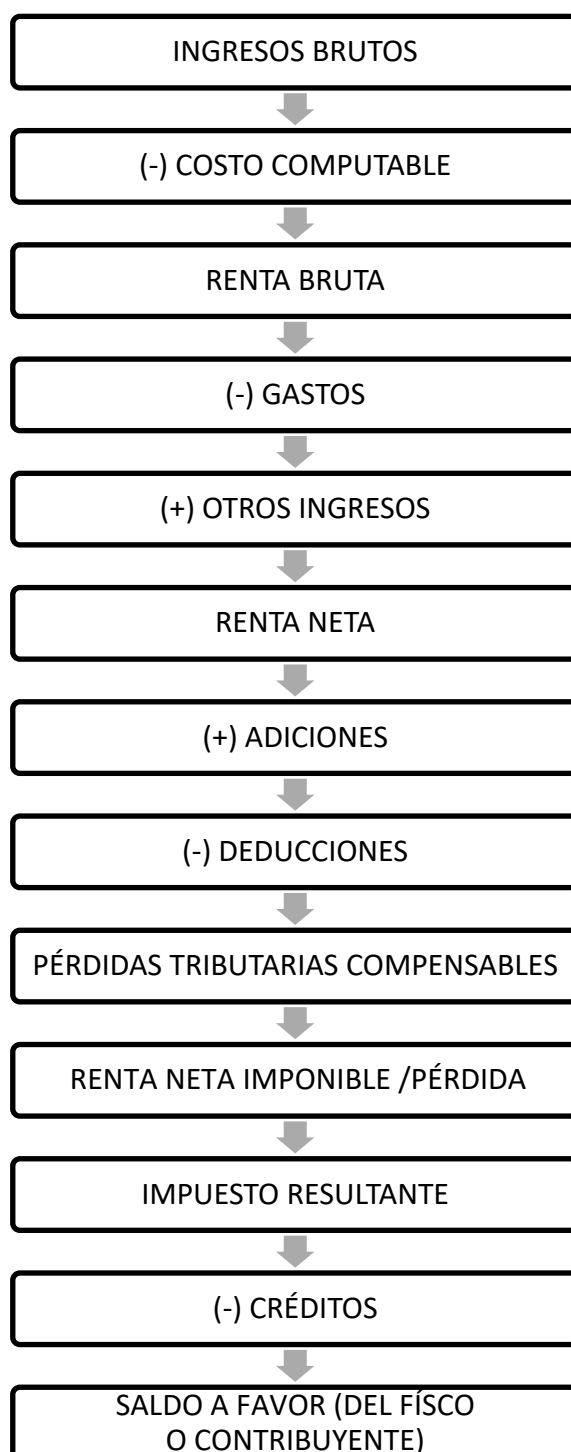
FECHA	TC	NRO	PROVEEDOR	IMPORTE
17/01/2017	Ft	001-0010919	"Planeta d'frut,	185.17
20/01/2017	Ft	851	Posada del cerr,	214.41
16/03/2017	Ft	0001-001055	Anton luck paul,	113.56
28/03/2017	Ft	0001-000586	Inversiones ale,	206.78
3/04/2017	Ft	0001-001070	Anton luck paul,	113.56
5/04/2017	Ft	001-001360	Castro medina r,	122.04
11/04/2017	Ft	0001-054426	Restaurant del ,	161.02
20/04/2017	Ft	0001-001037	Benavente guill,	108.47
20/04/2017	Ft	001-001379	Castro medina r,	116.94
27/04/2017	Tk	1210	Gastos por consu	277.97
4/05/2017	Ft	0002-040758	Bodega queirolo,	166.56
1/06/2017	Ft	F002-000363	Restaurantes do,	93.22
15/06/2017	Ft	001-0011726	"Planeta d'frut,	135.17
18/06/2017	Ft	0001-007075	Restaurant turi,	104.62
19/06/2017	Ft	0001-000213	Gourmet ha s.a.,	130.51

Fuente: Elaboración propia

Además, se encontraron gastos por intereses moratorios, por un total de S/ 2601, de los cuales solo se reparó el importe de S/631, quedando un saldo de S/1970 pendiente de adicionar en la determinación del impuesto a la renta anual.

➤ **Correcta determinación mediante esquema**

Al determinar el impuesto a la renta anual, se debe ser muy meticuloso en seguir la estructura correcta indicada por SUNAT, para hallar el impuesto a cancelar o saldo a favor que tendremos en el ejercicio, de esta manera, no olvidaremos incluir gastos o ingresos que hayamos tenido en el año.



Fuente: SUNAT

➤ **Gastos por multas**

Según información del portal de SUNAT, la principal infracción que se comete vinculada a la presentación de declaraciones es la de no presentar las declaraciones que comprenda el cálculo de la deuda dentro de los plazos pactados, siendo la sanción una multa de 1 unidad impositiva tributaria (UIT), con rebaja del 90% si se subsana y paga de forma voluntaria. Desde el año 2016, la superintendencia dispuso no sancionar esta infracción, siempre y cuando el importe de compras y ventas, cada uno por separado, no supere la $\frac{1}{2}$ UIT.

Otra de las infracciones más cometidas por los contribuyentes es la de no incluir en las declaraciones ingresos que contribuyan en la estructura del cálculo de la obligación tributaria; siendo la sanción la multa de 50% del tributo omitido, con gradualidad del 95% si se subsana y paga de forma voluntaria.

Teniendo una contabilidad ordenada y planificada, ayudaría a no incurrir en estas infracciones tributarias, en primer lugar, mantenerse informado de cuáles son las obligaciones tributarias del contribuyente, además, tener claro el cronograma de vencimientos ayudará a presentar dentro del tope máximo de plazo de las declaraciones juradas, también es necesaria la revisión minuciosa de los libros de compras y ventas, para evitar omitir ingresos.

REFERENCIAS

- Alva, M. (2012). *Aplicación práctica del impuesto a la renta ejercicio 2012*. Lima: Pacífico editores.
- Alva, M. (2013). Planeamiento tributario ¿Es posible realizarlo actualmente sin quebrantar las normas? *Asesor empresarial*, 11-16.
- Alva, M. H. (2014). *Cierre contable tributario 2014, gastos deducibles y reparos tributarios* . Lima: Editorial instituto pacifico SAC.
- Alva, M., Guerra, P., Flores, J., Oyola, C., Rodriguez, D., Peña, J., . . . Morales, J. (2016). *Gastos deducibles: Tratamiento tributario y contable* (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Arias, F. (1999). *Mitos y errores en la elaboración de tesis y proyectos de investigación*. Caracas: Epísteme .
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (quinta ed.). Caracas: Episteme.
- Arias, P., Abril, R., & Villazana, S. (2015). *Gastos deducibles y no deducibles aplicación práctica* (primera ed.). Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Balestrini, M. (1997). *Como se elabora un proyecto de investigacion*. Caracas.
- Bardin, L. (2002). *Análisis de contenido*. (tercera ed.) Madrid: Akal Universitaria.
- Bernal, J. (2018). *Manual práctico del impuesto a la renta 2017-2018* (Primera ed.). Lima: Instituto pacífico .
- Galarraga, A. (2002). *Fundamentos de planificación tributaria* . Caracas: Ediciones Venezuela 2000.
- García, J. (2017). *Elevemos la carga tributaria en el Perú*. Recuperado el 06 de 20 de 2018, de Universidad de ciencias y humanidades: <http://www.uch.edu.pe/uch-noticias/p/elevemos-la-cultura-tributaria-en-el-peru>

- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación* (cuarta ed.). México: McGraw Hill.
- Instituto de economía y desarrollo empresarial de la cámara de comercio de Lima. (18 de 07 de 2016). El comercio. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/peru/peru-cuarta-economia-regional-tasa-alta-igv-220989>
- Kholer, E. (2000). *Diccionario para contadores*. México: Unión tipografía editorial .
- Legislación tributaria. (2014). Lima: Jurista editores.
- Ley N°28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. (2004). Lima, Perú: Diario oficial el peruano.
- Norma Internacional de Contabilidad 18. (2006). *Ingresos de actividades ordinarias*. Recuperado el 28 de 04 de 2018, de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/nic/18_NIC.pdf
- Reglamento de comprobantes de pago. (1999). Lima. Recuperado el 10 de 06 de 2018, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/>
- Reglamento de la ley del impuesto a la renta . (21 de 09 de 1994). Recuperado el 19 de 06 de 2018, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html#>
- Rodriguez, E. (2013). *Metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma de Tabasco
- Schaffa, P. M. (2015). Por qué formalizar las relaciones comerciales con contratos. (D. Negocio, Entrevistador)
- Superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria. (2018). *Emprender*. Recuperado el 04 de 17 de 2018, de <http://emprender.sunat.gob.pe/regimen-mype>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria. (2018). *Orientación SUNAT*. Recuperado el 23 de 04 de 2018, de http://orientacion.sunat.gob.pe/images/rmt/CARPETA_RMT.pdf

Superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria. (2018). Recuperado el 15 de 04 de 2018, de <http://www.sunat.gob.pe/>

Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. (2004). Lima.

Viguera, J. H. (2005). *Los paraísos fiscales*. Madrid: Editorial AKAL.

Anexo 01. Artículo 37°

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo VI

CAPÍTULO VI
DE LA RENTA NETA

Artículo 35°.- Artículo derogado por el inciso c) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 972, publicado el 10.3.2007 y vigente desde el 1.1.2009.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 35°.- Para establecer la renta neta de la primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes generadores de renta de esta categoría que no hayan sido cubiertas por indemnizaciones o seguros, podrán compensarse con la renta neta global.

Artículo 36°.- Para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

Párrafo incorporado por el artículo 10° de la Ley N.° 29492, publicada el 31.12.2009, vigente a partir del 1.1.2010.

No será deducible la pérdida de capital originada en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.
- b) Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas en los dos párrafos anteriores las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones, y fideicomisos bancarios y de titulización.

Tercer, cuarto y quinto párrafos incorporados por el artículo 10° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

Artículo sustituido por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 972, publicado el 10.3.2007, vigente desde el 1.1.2009.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 36°.- Para establecer la renta neta de la segunda categoría, se deducirá por todo concepto el diez por ciento (10%) del total de la renta bruta. Dicha regla no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del Artículo 24°.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de inmuebles seguirán el tratamiento previsto en el (54) Artículo 49° de la presente ley, salvo en los siguientes casos en los cuales no existirá reconocimiento de pérdidas:

- 1) Si la enajenación se realiza con partes vinculadas con el contribuyente o a través de un tercero cuyo propósito sea encubrir una operación entre personas vinculadas.
- 2) Cuando se produzca la readquisición, en cualquier modalidad, del inmueble materia de enajenación.

Párrafo incorporado por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23.12.2003.

Artículo sustituido por el artículo 11° de la Ley N° 27804, publicada el 2.8.2002.

Artículo 37°.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

Encabezado sustituido por el Artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003.

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora. Para efecto de los gastos previstos en este inciso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos, cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

Los contribuyentes que se constituyan en el ejercicio considerarán como patrimonio neto su patrimonio inicial.

Si en cualquier momento del ejercicio el endeudamiento excede el monto máximo determinado en el primer párrafo de este numeral, sólo serán deducibles los intereses que proporcionalmente correspondan a dicho monto máximo de endeudamiento, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

2. El límite a que se refiere el numeral anterior no es aplicable a:

a. Las empresas del sistema financiero y de seguros señaladas en el artículo 16 de la Ley N.° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

b. Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a dos mil quinientas (2500) UIT.

c. Contribuyentes que mediante Asociaciones Público Privadas desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, "Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos" y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

d. Endeudamientos para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de Proyectos en Activos en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, "Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos" y las normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo a lo que señale el Reglamento.

e. Endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda que cumplan con las siguientes condiciones:

i. Se realicen por oferta pública primaria en el territorio nacional conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ii. Los valores mobiliarios que se emitan sean nominativos; y,

iii. La oferta pública se coloque en un número mínimo de 5 inversionistas no vinculados al emisor.

Los endeudamientos señalados en los acápites d. y e. del presente numeral serán computables a efectos de calcular el límite previsto en el numeral 1 de este inciso.

Los intereses de dichos endeudamientos son deducibles aun cuando excedan el referido límite.

3. Solo son deducibles los intereses determinados conforme a los numerales 1 y 2 de este inciso, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto, no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

4. Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

5. También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. Estos no forman parte del cálculo del límite señalado en el numeral 1.

Inciso a) del artículo 37° modificado por el artículo 3° del Decreto legislativo N.° 1424, publicado el 13.9.18, vigente a partir del 1.1.2019.

TEXTO ANTERIOR

a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes. Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

Segundo y tercer párrafo del inciso a) sustituidos por el artículo 11° de la Ley N.° 29492, publicada el 31.12.2009, vigente a partir del 1.1.2010.

TEXTO ANTERIOR

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros.

Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 1424, publicado el 13.9.2018, a las deudas constituidas o renovadas hasta la fecha de publicación del Decreto Legislativo, les será de aplicación hasta el 31.12.2020, el texto del inciso a) del presente artículo antes de la modificación efectuada por el citado Decreto Legislativo. El citado Decreto Legislativo entró en vigencia el 1.1.2019.

a.1) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

No se aceptará la deducción de gastos de movilidad sustentados con la planilla a que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de trabajadores que tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente.

Inciso a1) Incorporado por el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24.12.2006 y vigente desde el 1.1.2007.

a.2) El aporte voluntario con fin previsional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cuya remuneración no exceda veintiocho (28) Remuneraciones Mínimas Vitales anuales. Dicho aporte deberá constar en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador, no deberá ser considerado como ingreso ni remuneración para el trabajador, ni deberá exceder del cien por ciento (100%) del aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador.

El aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador no deberá exceder el cien por ciento (100%) del aporte obligatorio que realiza.

Inciso a.2) Incorporado por el artículo 19° de la Ley N.° 28991, publicada el 27.3.2007.

a.3) Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa.

Para efecto de lo dispuesto en este inciso, se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, lo siguiente:

i. Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.

ii. Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la

producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

- iii. **Innovación tecnológica:** Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos.

Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso.

En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

Inciso a.3) modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N.º 30309, publicada el 13.3.2015.

TEXTO ANTERIOR

a.3) Los gastos en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, siempre que los proyectos sean calificados como tales por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza de la investigación, establezca el reglamento.

Los gastos en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica vinculados al giro del negocio de la empresa se deducirán a partir del ejercicio en que se efectúe dicha calificación.

Tratándose de los gastos en proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica no vinculados al giro del negocio de la empresa; si el contribuyente no obtiene la aludida calificación antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio en el que inició el proyecto de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, solo podrá deducir el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los gastos devengados a partir del ejercicio en que se efectúe dicha calificación, siempre que la calificación le sea otorgada dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la referida Declaración Jurada Anual.

La referida calificación deberá efectuarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, y deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, su reglamento o normas que los sustituyan.

La investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica debe ser realizada por el contribuyente en forma directa o a través de centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica:

(i) En caso la investigación sea realizada directamente, el contribuyente debe contar con recursos humanos y materiales dedicados a la investigación que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento. Asimismo, deberá estar autorizado por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que además señalará el plazo de vigencia de dicha autorización.

(ii) Los centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica deben estar autorizados por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señalará los requisitos mínimos para recibir la autorización, así como su plazo de vigencia.

Inciso a.3) modificado por el artículo 22 de la Ley N.º 30056, publicada el 2.7.2013.

TEXTO ANTERIOR

a.3) Los gastos en investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, destinada a generar una mayor renta del contribuyente, siempre que no excedan, en cada ejercicio, el diez por ciento (10%) de los ingresos netos con un límite máximo de trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias en el ejercicio.

La deducción a que se refiere este inciso procederá si, de manera previa al inicio de la investigación, se cumple con las siguientes condiciones:

1. La investigación es calificada como científica, tecnológica o de innovación tecnológica por las entidades que, atendiendo a la naturaleza de la investigación, establezca el reglamento. Para la referida calificación, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por la Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, su Reglamento o normas que los sustituyan.

2. La investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica es realizada por el contribuyente en forma directa o a través de centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica:

(i) En caso la investigación sea realizada directamente, el contribuyente debe contar con recursos humanos y materiales dedicados exclusivamente a la investigación, los cuales cumplan con los requisitos mínimos que establezca el reglamento. El contribuyente deberá estar debidamente autorizado por las entidades que establezca el reglamento.

(ii) Los centros de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica deben ser debidamente autorizados por las entidades que establezca el reglamento. El reglamento señalará los requerimientos mínimos que se debe cumplir para recibir la autorización a que se refiere este acápite.

Las entidades a que se refiere este numeral serán entidades públicas que, por sus funciones, estén vinculadas a la promoción de la investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica, o a la protección de derechos de propiedad intelectual, información tecnológica, o similares.

La deducción se efectuará a partir del ejercicio en que se aplique el resultado de la investigación a la generación de rentas. En caso culmine la investigación y su resultado no sea aplicado por el contribuyente, se podrá deducir los gastos de dicha investigación en el ejercicio en que las entidades que establezca el reglamento, atendiendo a la naturaleza de la investigación, certifiquen que el resultado de la investigación no es de utilidad.

a.4) Las regalías, y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar a favor de beneficiarios no domiciliados, podrán deducirse como costo o gasto en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagadas o acreditadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. Los costos y gastos referidos en el párrafo anterior que no se deduzcan en el ejercicio al que correspondan serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aun cuando se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior.

Inciso a.4) incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 1369, publicada el 2.8.2018, vigente a partir del 1.1.2019.

- b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
c) Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.
d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.
e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
g) Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) Se trate de provisiones específicas;
- 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
- 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en la categoría de problemas potenciales, deficiente, dudosa y pérdida.

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

En el caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el Artículo 16° de la Ley N.° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

Inciso h) sustituido por el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24.12.2006 y vigente desde el 1.1.2007.

TEXTO ANTERIOR

h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) Se trate de provisiones específicas;
- 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
- 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se regirán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

Inciso sustituido por el Artículo 25 del Decreto legislativo N° 945, publicado el 23.12.2003.

i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

- (i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.
- (ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.
- (iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

Inciso sustituido por el Artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003.

j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.

l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Segundo párrafo del literal l) incorporado por el artículo 6 de la Ley N.° 29903, publicada el 19.7.2012.

ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Inciso ll) modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18.7.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

(Ver segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18.7.2012, vigente a partir del 1.1.2013, el cual dispone que el criterio de generalidad establecido en el artículo 37° de la Ley no será aplicable para la deducción de los gastos de capacitación que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora).

TEXTO ANTERIOR

l) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Las sumas destinadas a la capacitación del personal podrán ser deducidas como gasto hasta por un monto máximo equivalente a cinco por ciento (5%) del total de los gastos deducidos en el ejercicio. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias.

Inciso sustituido por el artículo 2° de la Ley N.° 29498, publicada el 19.1.2010, vigente a partir del 1.1.2011.

TEXTO ANTERIOR

l) Los gastos y contribuciones destinadas a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Párrafo incorporado por el artículo 7° de la Ley N.° 27034, publicada el 30.12.1998.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias.

Párrafo incorporado por el artículo 6° de la Ley N.° 27356, publicada el 18.10.2000.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacionistas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

Inciso n) sustituido por el artículo 5° del Decreto Legislativo N.° 979, publicado el 15.3.2007, vigente a partir del 1.1.2008.

TEXTO ANTERIOR

n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

Inciso sustituido por el Artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003.

ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del cónyuge, concubino o los parientes antes citados, del propietario de la empresa, titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como de los accionistas, participacionistas y en general de socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

Inciso ñ) sustituido por el artículo 5° del Decreto Legislativo N.° 979, publicado el 15.3.2007, vigente a partir del 1.1.2008.

TEXTO ANTERIOR

ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionista, participacionista o socio o asociado de personas jurídicas, siempre que se acredite el trabajo que realizan en el negocio. En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividiendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.
Inciso sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003

o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.

p) Las regalías.

q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

Inciso r) del sustituido por el artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24.12.2006, vigente a partir del 1.1.2007.

TEXTO ANTERIOR

r) Los gastos de viaje que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada. La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente y los gastos con los pasajes, aceptándose además, un viático que no podrá exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.

Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.

t) Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.

Inciso incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 27046, publicada el 5.1.1999.

u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.

Inciso incorporado por el Artículo 7° de la Ley N.° 27034, publicada el 30.12.1998.

v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Inciso incorporado por el Artículo 6° de la Ley N.° 27356, publicada el 18.10.2000.

La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Segundo párrafo del literal v) incorporado por el artículo 6 de la Ley N.° 29903, publicada el 19.7.2012.

w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o

los importes que establezca el reglamento.

Inciso w) modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18.7.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

TEXTO ANTERIOR

w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste. También serán deducibles los gastos referidos a vehículos automotores de las citadas categorías asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Literal incorporado por el numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 27804, publicada el 2.8.2002.

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

Inciso modificado por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012.

TEXTO ANTERIOR

x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicas; (vi) artísticas; (vii) literarias; (viii) deportivas; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otras de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

Literal incorporado por el numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley N° 27804, publicada el 2.8.2002.

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

Inciso x.1) modificado por el artículo Único de la Ley N.° 30631, publicada el 08 agosto 2017, el mismo que entró en vigencia el 1.1.2018.

TEXTO ANTERIOR

x.1) Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones.

La deducción para estos casos no podrá exceder del 10% de la renta neta de tercera categoría.

Tratándose de contribuyentes que tengan pérdidas en el ejercicio, la deducción no podrá exceder del 3% de la venta neta del ejercicio.

Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley.

Inciso incorporado por el artículo 7 de la Ley N.° 30498, publicado el 8.8.2016, vigente a partir del 1.1.2017.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.° 055-2017-EF, publicado el 18.3.2017, se dispone que los gastos por concepto de donaciones de alimentos a que se refiere el inciso x.1) del presente artículo no son deducibles de la renta neta del trabajo.

y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.

Inciso incorporado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Literal z) sustituido por la novena disposición complementaria modificatoria de la Ley N.° 29973, publicada el 24.12.2012.

TEXTO ANTERIOR

z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Literal incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 949, publicado el 27.01.2004.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Párrafo modificado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

Párrafo modificado por el artículo 19° de la Ley N.° 28991, publicada el 27.3.2007.

TEXTO ANTERIOR

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I) y II) de este artículo; entre otros.

Párrafo modificado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003.

Artículo 38°.- El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.

Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Cuando los bienes del activo fijo sólo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

Artículo 39°.- Los edificios y construcciones se depreciarán a razón del cinco por ciento (5%) anual.

Artículo 39° modificado por la Única Disposición Complementaria de la Ley N.° 29342, publicada 7.4.2009, vigente a partir del 1.1.2010.

Anexo 02. Artículo 44°

LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Capítulo VI

(Ver Ley N.° 29342, publicada 7.4.2009, vigente a partir del 1.1.2010, mediante la cual se establece un régimen especial de depreciación para edificios y construcciones).

TEXTO ANTERIOR

Artículo 39°.- Los edificios y construcciones se depreciarán a razón del tres por ciento (3%) anual.

Artículo 40°.- Los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje que al efecto establezca el reglamento. En ningún caso se podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los contemplados en dicho reglamento.

Artículo sustituido por el artículo 2° de la Ley N.° 27394, publicada el 30.12.2000.

Artículo 41°.- Las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia. En el caso de costos posteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se entiende por:
 - (i) Costos iniciales: A los costos de adquisición, producción o construcción, o al valor de ingreso al patrimonio, incurridos con anterioridad al inicio de la afectación del bien a la generación de rentas gravadas.
 - (ii) Costos posteriores: A los costos incurridos respecto de un bien que ha sido afectado a la generación de rentas gravadas y que, de conformidad con lo dispuesto en las normas contables, se deban reconocer como costo.
- b) El porcentaje anual de depreciación o el porcentaje máximo de depreciación, según corresponda a edificios o construcciones u otro tipo de bienes, se aplicará sobre el resultado de sumar los costos posteriores con los costos iniciales, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia.
- c) El importe resultante de lo dispuesto en el literal anterior será el monto deducible o el máximo deducible en cada ejercicio gravable, según corresponda, salvo que en el último ejercicio el importe deducible sea mayor que el valor del bien que quede por depreciar, en cuyo caso se deducirá este último.

Párrafo modificado por el artículo 12° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 41°.- Las depreciaciones se calcularán sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia. A dicho valor se agregará, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente.

En los casos de bienes importados no se admitirá, salvo prueba en contrario, un costo superior al que resulte de adicionar al precio ex fábrica vigente en el lugar de origen, los gastos a que se refiere el inciso 1) del Artículo 20°. No integrarán el valor depreciable, las comisiones reconocidas a entidades con las que se guarde vinculación que hubieran actuado como intermediarios en la operación de compra, a menos que se pruebe la efectiva prestación de los servicios y la comisión no exceda de la que usualmente se hubiera reconocido a terceros independientes al adquirente.

Artículo sustituido por el artículo 26° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003

Artículo 42°.- En las explotaciones forestales y plantación de productos agrícolas de carácter permanente que den lugar a la depreciación del valor del inmueble o a la reducción de su rendimiento económico, se admitirá una depreciación del costo de adquisición, calculada en proporción al agotamiento sufrido. A solicitud del interesado, la SUNAT podrá autorizar la aplicación de otros sistemas de depreciación referidos al valor del bien agotable, en tanto sean técnicamente justificables.

Artículo 43°.- Los bienes depreciables, excepto inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso, podrán, a opción del contribuyente, depreciarse anualmente hasta extinguir su costo o darse de baja, por el valor aún no depreciado a la fecha del desuso, debidamente comprobado.

Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.

Inciso sustituido por el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 2.8.2002.

e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

Inciso modificado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

TEXTO ANTERIOR

e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.

f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

(i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

(ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

Inciso j) modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015.

TEXTO SUSTITUTORIO

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

Inciso j) sustituido por el artículo 15° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24.12.2006 y vigente desde el 1.1.2007.

TEXTO ANTERIOR

j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco serán deducibles los gastos sustentados en comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tenían la condición de no habidos según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al

31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

Inciso sustituido por el Artículo 27° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Inciso sustituido por el artículo 7° de la Ley N.° 27356, publicada el 18.10.2000.

l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

Inciso incorporado por el artículo 9° de la Ley N.° 27034, publicada el 30.12.1998.

m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Son residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición;

- 2) Son establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes de baja o nula imposición; o,
 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones.

Mediante Decreto Supremo se establecen los criterios de calificación y/o los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, y, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales, para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior.

Para tal efecto, los criterios de calificación de los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- (i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
- (ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- (iii) Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- (iv) Imposición efectiva nula o baja.

Asimismo, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- (i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
- (ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- (iii) Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- (iv) Imposición efectiva nula o baja;
- (v) Beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes, o que los sujetos beneficiados con el régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente de operar en el mercado doméstico;
- (vi) Imposición exclusiva de rentas de fuente nacional o territorial.

No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos son deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubiera pactado partes independientes en transacciones comparables.

Literal modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1381, publicado el 24.8.2018, vigente a partir del 1.1.2019.

TEXTO ANTERIOR:

Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- 2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones:

- (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

Párrafo sustituido por el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23.12.2003.

n) **Inciso derogado por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 2.8.2002.**

o) **Inciso derogado por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 2.8.2002.**

p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

Inciso incorporado por el Artículo 27° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23.12.2003.

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con sujetos que son residentes o establecimientos permanentes que están situados o establecidos en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichos contratos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permite la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50 de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo pueden deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

Literal modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1381, publicado el 24.8.2018, vigente a partir del 1.1.2019.

TEXTO ANTERIOR

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Inciso incorporado por el artículo 15° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24.12.2006.

r) Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.

2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.

ii. Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

iii. Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos bancarios y de titulización.

Inciso incorporado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

s) Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor.

En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar.

Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N.° 26702.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50 de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo podrán deducirse de las ganancias de

fuentes peruanas originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

Párrafo Incorporado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.º 979, publicado el 15.3.2007, el mismo que de conformidad con su primera disposición complementaria final entró en vigencia a partir del 1.1.2008.

Inciso Incorporado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.º 1112, publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

Artículo 45°.- Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias.

La deducción que autoriza este artículo no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones contempladas en el inciso b) del Artículo 33° de esta ley.

Artículo 46°.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

Adicionalmente, se podrán deducir como gasto los importes pagados por concepto de:

a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría. Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida. Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

- i) Al íntegro de la contraprestación pagada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y,
- ii) El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

Inciso b) del segundo párrafo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1381, publicado el 24.8.2018, el mismo que entró en vigencia el 1.1.2019.

TEXTO ANTERIOR

b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.

Se considera crédito hipotecario para vivienda al tipo de crédito establecido en el numeral 4.8 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N.º 11356-2008 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya, siempre que sea otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Asimismo, se entiende como primera vivienda a la establecida en el literal m) del artículo 2 del Reglamento para el requerimiento de patrimonio Efectivo por Riesgo de Créditos aprobado por la Resolución SBS N.º 14354-2009 y sus normas modificatorias, o normas que la sustituya.

Para efectos del presente inciso no se considera créditos hipotecarios para primera vivienda a:

- i) Los créditos otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia.
- ii) Los contratos de capitalización inmobiliaria.
- iii) Los contratos de arrendamiento financiero.

Se permitirá la deducción de los intereses de un solo crédito hipotecario para primera vivienda por cada contribuyente.

Segundo párrafo modificado por el artículo 10° de la Ley N.º 30822, publicado el 19.6.2018.

TEXTO ANTERIOR

Se considera crédito hipotecario para vivienda al tipo de crédito establecido en el numeral 4.8 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N.º 11356-2008 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya, siempre que sea otorgado por una entidad del sistema financiero. Asimismo, se entiende como primera vivienda a la establecida en el literal m) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N.º 14354-2009 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya.

c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría.

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros.

Solo será deducible como gasto el 30% de los honorarios profesionales.

d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de esta ley.

Solo será deducible como gasto el 30% de la contraprestación de los servicios.

e) Las aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley N.º 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.

Anexo 03. Instrumento
ESCUELA DE CONTABILIDAD

INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

**ANALIZAR INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, GASTOS Y LOS
REPAROS TRIBUTARIOS EN EL CÁLCULO DE LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES,
DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L SECHURA 2017**

DIMENSIÓN INGRESOS

ANÁLISIS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS			
N°	ÍTEMS	EVALUACIÓN	DOCUMENTOS EVALUADOS
1	Operaciones que generan los ingresos por actividades ordinarias de la empresa	<input type="checkbox"/> Venta de bienes <input type="checkbox"/> Prestación de servicios	
2	Documentos especifican los derechos transferidos de los bienes vendidos	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
3	Documentación demuestra que los riesgos y ventajas de los bienes han sido transferidos y en su totalidad a los clientes	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
4	Documentación demuestra que la empresa recibe los beneficios económicos asociados con la venta de bienes	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
5	Documentos demuestran que la entidad recibe los beneficios económicos asociados con la prestación de servicios	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

6	Documentación demuestra el grado de realización de la prestación del servicio	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
7	Documentos demuestran los costos ya incurridos en la prestación del servicio	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

DIMENSIÓN GASTOS

ANÁLISIS DE GASTOS			
Nº	ÍTEMS	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
9	Gastos que la empresa ha deducido en la determinación del impuesto a la renta del periodo 2017	<input type="checkbox"/> Intereses de deudas	
		<input type="checkbox"/> Gastos por constitución	
		<input type="checkbox"/> Tributos	
		<input type="checkbox"/> Primas de seguro	
		<input type="checkbox"/> Pérdidas por caso fortuito que no haya sido cubierta por seguros	
		<input type="checkbox"/> Los gastos por cobranza	
		<input type="checkbox"/> Depreciaciones del activo fijo	
		<input type="checkbox"/> Gastos de organización y preoperativos amortizados en el plazo máximo de 10 años	
		<input type="checkbox"/> Castigos por deudas incobrables	
		<input type="checkbox"/> Provisiones de beneficios sociales	
		<input type="checkbox"/> Pensiones de jubilación que se paguen a sus servidores	
		<input type="checkbox"/> Bonificaciones al personal	
		<input type="checkbox"/> Gratificaciones al personal	
		<input type="checkbox"/> Gasto destinado a prestar al personal servicios de salud	
<input type="checkbox"/> Gasto destinado a prestar al personal servicios de recreación			

	<input type="checkbox"/> Gasto destinado a prestar al personal servicios culturales	
	<input type="checkbox"/> Gasto destinado a prestar al personal servicios educativos	
	<input type="checkbox"/> Remuneraciones a directores	
	<input type="checkbox"/> Remuneraciones que corresponde titular o accionista, siempre que se pruebe que trabaja en el negocio.	
	<input type="checkbox"/> La remuneración del conyuge siempre que se pruebe que trabaja en la entidad	
	<input type="checkbox"/> Regalías	
	<input type="checkbox"/> Gastos de representación propios del giro del negocio	
	<input type="checkbox"/> Gastos de viaje y viáticos que sean indispensables para la actividad productora de renta gravada	
	<input type="checkbox"/> Arrendamientos de predios destinados a la actividad gravada	
	<input type="checkbox"/> Gastos por premios, que realicen para promocionar o colocar sus productos en el mercado.	
	<input type="checkbox"/> Gastos indispensables de autos de la categoría A2, A3 y A4	
	<input type="checkbox"/> Gastos por donaciones que sean para entidades sin fines de lucro	
	<input type="checkbox"/> Gastos por donaciones	
	<input type="checkbox"/> Adicional a remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad.	
	<input type="checkbox"/> Gastos por concepto de movilidad de los trabajadores.	

		<input type="checkbox"/> Gastos en proyectos de investigación científica	
10	Gastos que la empresa ha tomado como no deducibles en su determinación del impuesto a la renta:	<input type="checkbox"/> Gastos personales del contribuyente y sus familiares.	
		<input type="checkbox"/> El impuesto a la renta	
		<input type="checkbox"/> Multas, recargos e intereses moratorios.	
		<input type="checkbox"/> Donaciones a entidades que no sean sin fines de lucro	
		<input type="checkbox"/> Comprobantes que no cumplen con las características y requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago.	

DIMENSIÓN REPAROS TRIBUTARIOS

- Gastos sujetos a límites para su deducción

N ^o	GASTO	LÍMITE	CONTABILIZADO	MONTO LÍMITE	DIFERENCIA	¿SE REPARÓ ?	
						SI	NO
1	Gasto con boletas de venta	6% de comprobantes anotados en registro de compras					
2	Gastos de representación	0.5% de ingresos brutos					
3	Gastos de movilidad	4% de la remuneración mínima vital					
4	Remuneración de accionista	Remuneración calculada según valor de mercado					
5	Gastos recreativos	0.5% de los ingresos netos					
6	Gastos de viáticos	doble del monto de los viáticos aprobados para los funcionarios públicos de mayor jerarquía					
7	Depreciación	Edificaciones 5%					
		Maquinaria 20%					
		Equipo de procesamiento de datos 25%					
		Muebles y enseres 10%					
8	Donaciones	10% de la renta neta					
TOTAL							

- **Gastos sujetos a condiciones**

N o	ÍTEM	¿CUMPL E?		CONTA BILIZA DO	¿SE REPA RÓ?		MONTO REPARAD O	DIFERENC IA
		SI	NO		S I	N O		
1	Emisor de comprobantes de pago con condición de habido							
2	Emisores de boletas de venta pertenecientes al nuevo RUS							
3	Los comprobantes que sustentan gasto cumplen con principio de causalidad							
4	Los comprobantes de pago de monto superior a los S/3500 tienen medio de pago							
5	Provisión de cuentas incobrables se determinan a que cuentas corresponde							
6	Beneficios sociales están pagados							
TOTAL								

- **Gastos no deducibles**

N°	GASTO	CONTABILIZADO	¿SE REPARÓ?		MONTO DE REPARO	DIFERENCIA
			SI	NO		
1	Gastos personales					
2	Impuesto a la renta					
3	Multas					
4	Intereses moratorios					
5	Otros					
TOTAL						

- **Deducciones adicionales**

N°	GASTO	MONTO	¿SE REPARÓ?	
			SI	NO
1	Deducción adicional por personal con discapacidad			
2	Ingresos por dividendos			
3	Ingresos por intereses de devoluciones			
4	Ingresos por servicios prestados en el exterior			
TOTAL				

Anexo 04. Ficha Técnica

FICHA TÉCNICA PARA EL INSTRUMENTO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO PARA EVALUAR LA CORRECTA CONTABILIZACION DE INGRESOS, GASTOS Y REPAROS TRIBUTARIOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L SECHURA 2017

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1 Denominación: Análisis documentario
- 1.2 Tipo De Instrumento: Guía de análisis documentario
- 1.3 Institución: Transportes, distribuciones y servicios Periche.
- 1.4 Autor: Mirtha Karina Martínez Mondragón
- 1.5 Medición: Correcta contabilización de ingresos y gastos y análisis de reparos tributarios.
- 1.6 Administración: Información contable y tributaria de la empresa
- 1.7 Tiempo de duración: 2 horas
- 1.8 Forma de aplicación: Individual

II. OBJETIVO

La guía de análisis documentario pretende recolectar información para poder reconocer si los ingresos y gastos tomados por la empresa están siendo contabilizados de la forma correcta para su posterior declaración mensual y anual, además pretende recolectar información ordenada para poder conocer cuáles son los reparos tributarios que tuvo que aplicar la empresa en el periodo 2017

III. DIMENSIONES ESPECÍFICAS A EVALUARSE

- ✓ Ingresos de actividades ordinarias
- ✓ Gastos
- ✓ Reparos tributarios

IV. INSTRUCCIONES

La guía de análisis documentario consta de 6 cuadros, el primero para analizar los ingresos de actividades ordinarias de la empresa, que cumpla con lo establecido en la NIC 18, el segundo cuadro para reconocer que gastos la empresa consideró como deducibles y no deducibles, el tercero para saber que gastos exceden los límites para su deducción, el cuarto para saber si se cumplen con las condiciones de los gastos deducibles, el quinto para reconocer los gastos que según la ley deben tomarse como no deducibles y por lo tanto deben ser reparados tributariamente, y el último para conocer las deducciones adicionales que debe aplicar la empresa en el periodo.

V. MATERIALES

Guía de análisis documentario, hojas y lapiceros.

VI. VALIDEZ

El instrumento elaborado para la presente investigación será sometido a la validación de tres expertos a fin de corroborar el consenso respecto a la pertenencia de cada ítem con los objetivos planteados.

Anexo 05. Constancia de validación – Experto 1



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, Julio César Vilchez Mascot,
 con documento nacional de identidad N° 44427063, de profesión
Contador, con Grado de Maestría,
 ejerciendo actualmente como Docente de la institución
U.C.V.-Filial Piura; hago constar,
 por medio de la presente, que he revisado con fines de validación el
 instrumento Guía de análisis Documentario,
 para su aplicación en el trabajo de investigación titulado:
Análisis de la determinación del impuesto a la renta de la
empresa transporte, Distribución y servicios Periche SRL según 2017

Luego, de haber realizado las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones según lista de cotejo:

N°	CRITERIOS	SI	NO
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación	✓	
2	El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio	✓	
3	La estructura del instrumento es adecuada	✓	
4	Los ítems del instrumento son claros y presentan coherencia	✓	
5	Los ítems están correctamente secuenciados.	✓	
6	La cantidad de ítems es adecuada para su aplicación	✓	

Piura, de de 20....


 Firma
 DNI N° 44427063

Anexo 06. Ficha de evaluación – Experto 1



“ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L. SECHURA 2017”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																80					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																80					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																80					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															75						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																80					

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				80	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					80
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					80
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					80

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de junio de 2018.



Mg.: Julio Casan Vilchez Mascara
 DNI: 44427063
 Teléfono: 967247967
 E-mail: ju.vilchez87@hotmail.com

Anexo 07. Constancia de validación – Experto 2



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, Richard Peralta Idrogo,
 con documento nacional de identidad N° 46695420, de profesión
Contador, con Grado de Contador Público Colegiado,
 ejerciendo actualmente como Contador Independiente de la institución
Estudio Contable Peralta Idrogo Contadores; hago constar,
 por medio de la presente, que he revisado con fines de validación el
 instrumento Guía de análisis documentario,
 para su aplicación en el trabajo de investigación titulado:
"Análisis de la determinación del Impuesto a la
 renta de la empresa Transportes, distribuciones y
 servicios Peruche S.R.L. Sechura 2017"
 Luego, de haber realizado las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones según lista de cotejo:

N°	CRITERIOS	SI	NO
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación	X	
2	El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio	X	
3	La estructura del instrumento es adecuada	X	
4	Los ítems del instrumento son claros y presentan coherencia	X	
5	Los ítems están correctamente secuenciados.	X	
6	La cantidad de ítems es adecuada para su aplicación	X	

Piura, 8 de Junio de 2018


 C.P.C. Richard Peralta Idrogo
 CONTADOR PÚBLICO

Firma
 DNI N° 46695420

Anexo 08. Ficha de evaluación – Experto 2



“ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L. SECHURA 2017”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													63								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables															72						
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															66						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems															73						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															67						

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				61										
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					70									
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																						75								
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																						72								

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de junio de 2018.



 C.P.C. Richard Peralta Idrogo
 CONTADOR PUBLICO
 MAT. 04-4114

C.P.C: Richard Peralta Idrogo
 DNI: 46695420
 Teléfono: 978 039 127
 E-mail: Peralta.contadores@gmail.com

Anexo 09. Constancia de validación – Experto 3



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, MARLON MARTIN MOGOLLON TABOADA,
 con documento nacional de identidad N° 40015801, de profesión
CONTADOR PÚBLICO, con Grado de MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
 ejerciendo actualmente como DOCENTE de la institución
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FIJAL PIURA; hago constar,
 por medio de la presente, que he revisado con fines de validación el
 instrumento GUIA DE ANALISIS DOCUMENTARIO,
 para su aplicación en el trabajo de investigación titulado:
"ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L.
SECURA 2017 "
 Luego, de haber realizado las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones según lista de cotejo:

N°	CRITERIOS	SI	NO
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación	X	
2	El instrumento propuesto responde a los objetivos del estudio	X	
3	La estructura del instrumento es adecuada	X	
4	Los ítems del instrumento son claros y presentan coherencia	X	
5	Los ítems están correctamente secuenciados.	X	
6	La cantidad de ítems es adecuada para su aplicación	X	

Piura, 05 de JUNIO de 2018


 Firma
 DNI N° 40015801

Anexo 10. Ficha de evaluación – experto 3



“ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L. SECHURA 2017”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																80					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																76					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																76					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																76					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																76					

6.Intencionaldiad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	75
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	76
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	75
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	75

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 05 de junio de 2018.



 Mg. Marlon Martín Mogollón Taboada
 CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

C.P.C: MARLON MARTÍN MOGOLLÓN TABOADA
 DNI: 40015201
 Teléfono: 969917404
 E-mail: marlon_mmtc2@hotmail.com

Anexo 11. Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
“ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA EMPRESA TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L. SECHURA 2017”						
I.	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	
1.1.	¿Cómo es la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017?	Analizar la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L. Sechura 2017		1	Ingresos	Venta de bienes
						Prestación de servicios
II.	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS				
2.1.	¿Cuáles son los ingresos por actividades ordinarias en el cálculo de la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017?	Analizar los ingresos por actividades ordinarias considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017		2	Gastos	Deducibles
						No deducibles
2.2.	¿Cuáles son los gastos deducibles y no deducibles considerados en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017?	Identificar los gastos deducibles y no deducibles considerados en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017	Determinación del Impuesto a la renta			
2.3.	¿Cuáles son los reparos tributarios en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017?	Estudiar los reparos tributarios en el cálculo de la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L en el primer semestre del periodo 2017.		3	Reparos tributarios	Adiciones
						Deducciones
2.4.	¿Cuál sería una propuesta adecuada de planeamiento tributario para la correcta determinación del impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017?.	Diseñar una propuesta de planeamiento tributario para la correcta determinación del Impuesto a la renta de la empresa Transportes, distribuciones y servicios Periche S.R.L Sechura 2017.				

Anexo 12. Cronograma de ejecución

Actividades/semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1. Reunión de coordinación																
2. Presentación del esquema de proyecto de investigación																
3. Rigor Científico																
4. Recolección de datos																
5. Procesamiento de la información: análisis cualitativo de los datos																
6. Jornada de investigación N° 1. Presentación de avance																
7. Discusión de los resultados y redacción de la tesis																
8. Discusión de los resultados y redacción de la tesis																
9. Conclusiones y recomendaciones																
10. Entrega preliminar de la tesis para su revisión																

11. Presenta la tesis completa con las observaciones levantadas																
12. Revisión y observación de informe de tesis por los jurados																
13. Jornada de investigación n° 2: Sustentación del informe de tesis																